BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.165

EDICION DE 72 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Viernes 7 de Noviembre de 1941

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	" 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	" 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	" 1.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	" 5.—
Número suelto	" 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 6 de Noviembre de 1941

	m$n.
Por avisos	2.093.—
Por marcas	300.—
Por adicionales de marcas .	455.—
Por suscripciones	61.40
Por venta de ejemplares y folletos	20.20
Total	2.929.60

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Autorizando libre tránsito de peatones, animales y vehículos por la Zona que pasó a depender de la Argentina, según Tratado de Límites firmado el 9 de julio de 1925.

Buenos Aires, Sept. 11 de 1941.

100.377. — 3309. — Expte. número 15.406-941. — 166. — Visto que el Excmo. Gobierno de la República de Bolivia por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicita se autorice el libre tránsito de peatones, animales y vehículos, por el tramo que pasó a depender de la soberanía argentina, como consecuencia de la aplicación del Tratado de Límites firmado el 9 de julio de 1925, de la carretera que une la población boliviana de Esmoraca con la ciudad de Villazón, hasta tanto se construya el desvío del mencionado camino, en territorio boliviano, a fin de allanar las dificultades creadas a los pobladores de esa zona; y de conformidad con las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el libre tránsito de peatones, animales y vehículos por el tramo argentino de la carretera que une las poblaciones bolivianas de Esmoraca con Villazón, bajo las siguientes condiciones, aplicables sólo a las personas de nacionalidad boliviana;

a) Las personas podrán transitar por la mencionada carretera, siempre que lo hagan munidos del respectivo salvo-conducto otorgado por la autoridad política de Esmoraca o Villazón, en el que se consigne la nacionalidad o identidad del interesado.

b) La fiscalización de entrada y salida de personas se hará por personal de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección General de Inmigración en el Destacamento Santa Catalina y en La Quiaca, respectivamente.

c) El tránsito de vehículos se permitirá en las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre tráfico fronterizo, subscripto entre la República Argentina y la República de Bolivia el día 17 de septiembre de 1937, aprobado por Decreto N.º 114.756 de septiembre 20 de 1937.

Art. 2.º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas para autorizar el tránsito a que se refiere el presente decreto, bajo las condiciones señaladas y con arreglo a las normas en cuanto sean aplicables, indicadas por el Decreto N.º 74.590 (352) de octubre 15 de 1940.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departa-

mentos de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto y Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — E. Ruiz Guiñazú. — D. Amadeo y Videla.

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Prorrogando el plazo para la aplicación de la reglamentación definitiva del impuesto a la seda.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1941.

100.793. — 3318. — 262.990|1941. — Dto. número 1407. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la precedente nota y teniendo en cuenta que subsisten aún algunos de los motivos que originaron el Decreto N.° 94.650 de fecha 1.° de Julio ppdo., por el que fué prorrogado el plazo para la aplicación de la reglamentación definitiva del impuesto a los tejidos de seda,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 1.° de Enero de 1942 el plazo para que entre en vigencia la reglamentación definitiva del impuesto a los tejidos de seda, incorporada como Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos por Decreto N.° 79.345 del 11 de Diciembre de 1940.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se exonera de impuesto a los pasajes a las personas invitadas por Gobiernos o entidades oficiales extranjeras.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1941.

101.005. — 3353. — 1441. — Visto que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicita se exima del pago del impuesto establecido por la Ley 11.283 texto ordenado, a los pasajes que utilizarán los legisladores argentinos que han sido invitados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para visitar ese país, por cuenta del mismo; gestionando al propio tiempo la modificación de las normas reglamentarias vigentes a fin de prever tales situaciones en el futuro, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7.°, inc. 4.° del decreto reglamentario de la Ley 11.283 exonera del pago del gravamen al personal enviado por el Estado al extranjero en misión oficial, cuando el importe de los pasajes y todos los gastos emergentes del cumplimiento de esa misión se hallan a cargo del Gobierno de la Nación.

Que la reglamentación no ha previsto el caso de las personas que se ausentan temporariamente del país ante la invitación de una Nación o entidad extranjera, oficialmente aceptada por nuestro Gobierno.

Que, evidentemente, de acuerdo a los principios de reciprocidad que rigen las relaciones de las Naciones, el tratamiento fiscal aplicable a unos y otros pasajes debe ser equivalente; máxime, cuando, como en estos casos, la exención importa una medida de buena voluntad tendiente a cooperar en el acercamiento cultural propiciado por el país o entidad que efectúa la invitación.

Que en consecuencia, nada obsta para que por aplicación de esos principios de reciprocidad se acuerde la exención que se gestiona,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inciso 4.° del artículo 7.° del decreto reglamentario de la Ley 11.283 texto ordenado (Dec. N.° 124.869 del 5 de febrero de 1938, modificado por Dec. N.° 26.803 del 21 de marzo de 1939), en la siguiente forma:

"4.° El personal enviado por el Estado al extranjero ya sea en misión oficial o respondiendo a la invitación de un Gobierno o entidad oficial extranjera; siempre que el importe de los pasajes y todos los gastos consiguientes se hallen a cargo del Gobierno de la Nación, en el primer caso, o del Gobierno o entidad oficial extranjera que efectúa la invitación, en el segundo".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS ALBERTO ACEVEDO

Los beneficiarios de las Leyes 9.688 y 11.729 se hallan comprendidos en la exención de sellado.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1941.

101.319. — 3.395. — Expte. 46.089-1941. — 1.494. — Visto que la Dirección General del Impuesto a los Réditos, pide se establezca con carácter general el alcance de la exención prevista en las Leyes Nros. 11.729 y 9.688 en lo que se refiere al impuesto de sellos previsto en la Ley 11.290 (t. o.) y en especial, si tal beneficio debe hacerse extensivo al impuesto correspondiente a los poderes especiales que los beneficiarios de dichas leyes otorgan para hacerse representar judicialmente, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes 11.729 y 9.688 disponen que las víctimas de accidentes de trabajo o sus derecho-habientes, gozarán del beneficio de pobreza a los efectos del cobro judicial de las indemnizaciones establecidas en esas leyes.

Que el artículo 49, inciso 5.° de la Ley 11.290 (t. o.), establece la exención del impuesto de sellos para las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente, y el inciso 18 del mismo artículo dispone que las actuaciones para obtener declaración de pobreza están libres de gravamen, salvo el caso que no se justifique aquélla.

Que por consiguiente y teniendo en cuenta que por imperio de las Leyes 11.729 y 9.688, los beneficiarios de las mismas se reputan pobres, a los efectos de que puedan ejercitar sin traba alguna los actos tendientes a obtener el reconocimiento de sus derechos, debe entenderse que la exención de sellado no sólo se refiere a la actuación ante la administración o la justicia, sino que también comprende al gravamen aplicable a los poderes especiales que otorgan con el mismo objeto, ya que tal alcance se halla encuadrado dentro del concepto racional con que debe aplicarse el privilegio que acuerdan las leyes de referencia.

Que una interpretación análoga es sostenida por la mayoría de los tribunales de justicia, con excepción de uno de los Juzgados de Paz Letrado de la Capital, quien con la opinión del Agente Fiscal respectivo, considera que en lo que respecta al sellado aplicable a los poderes que los interesados otorgan, no procede la exoneración invocada. Por consiguiente corresponde que la Dirección en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto número 64.940 de agosto 8 de 1935, imparta las instrucciones respectivas a los agentes fiscales y demás representantes del Fisco, a fin de que se ajusten en sus dictámenes a la interpretación sostenida en el caso.

POR TANTO:

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase comprendidos en la exención prevista en el artículo 49, inciso 5.° de la Ley 11.290 (t. o.), los poderes que los beneficiarios de las Leyes 11.729 y 9.688 otorguen para hacerse representar en juicio, y todos los demás actos tendientes a obtener los beneficios que acuerdan las leyes citadas.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Convenio con los Estados Unidos de América. — Instrucciones para la aplicación de estipulaciones de carácter aduanero.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1941.

103.419. — 3500. — Expte. 20.330-941. — Dto. N.° 190.

CONSIDERANDO:

Que el artículo XVIII del Convenio Comercial, suscripto el día 14 del corriente mes entre la República Argentina y los Estados Unidos de Norte América establece que las disposiciones del mismo se aplicarán provisionalmente a partir del 15 de noviembre próximo.

Que dicho Convenio estipula rebajas y franquicias de derechos para los artículos incluídos en la Planilla I; y que la Nota Anexa al Tratado contiene reglas para la clasificación aduanera de distintas mercaderías;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 15 de noviembre próximo, las Aduanas aplicarán los derechos establecidos en la Planilla I, primera columna, del convenio de referencia, así como las reglas clasificaciones contenidas en la Nota Anexa, para el despacho de las mercaderías expresadas en el mismo, cualquiera sea su procedencia.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Bancos. — Autorizando al Banco de Crédito Comercial, de Santa Fe, para continuar funcionando como Banco.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1941.

103.319. — 3521. — Visto la solicitud presentada ante el Banco Central de la República Argentina por el Banco de Crédito Comercial de Santa Fe, para que se le autorice a continuar desarrollando actividades bancarias;

Oído el Banco Central de la República Argentina (Art. 1.° de la Ley número 12.156), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no ha autorizado hasta ahora el funcionamiento o la instalación de nuevos bancos, porque actualmente la capacidad de los establecimientos bancarios existentes supera las necesidades de la economía del país y su ulterior ampliación provocaría un uso indebido del crédito y acentuaría en forma anormal la competencia bancaria;

Que en el caso de la solicitud presentada por el Banco de Crédito Comercial, de Santa Fe, no se trata de autorizar el funcionamiento de un nuevo banco, sino de permitir que el recurrente continúe desarrollando actividades bancarias, a las que ya se dedicaba al sancionarse la Ley de Bancos;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de Crédito Comercial, de Santa Fe, para continuar funcionando como Banco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, remítase copia legalizada al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, al Banco Central de la República Argentina y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Bancos. — Banco Comercial Israelita de Rosario. — Aplicación de la Ley Nro. 12.637.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1941.

103.401. — 3522. — Expte. número 10.949-1941. — Visto el pedido del Banco Comercial Israelita, de Rosario, para que se le permita aplicar al ajuste de sueldos de su personal, reducidos en un 15 o|o, las escalas de sueldos y promedios mínimos que fija el artículo 4.° de la Ley N.° 12.637;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 del Decreto N.° 89.624), y

CONSIDERANDO:

Que la institución recurrente tiene un capital realizado inferior a pesos 1.000.000 y el dividendo repartido en el último ejercicio no alcanza al 5 o|o;

Que por lo tanto la recurrente reune las condiciones previstas en el artículo 5.° de la Ley N.° 12.637 y artículo 38 del Decreto Reglamentario Nro. 89.624 por estar en situación de pedir la reducción del 15 o|o que solicita;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina, surge la conveniencia de acceder transitoriamente a lo solicitado para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Comercial Israelita, de Rosario, para reducir en un 15 o|o, hasta el 30 de junio de 1942, las escalas "A" y "B", que fija el artículo 4.° de la Ley Nro. 12.637, para practicar los ascensos por antigüedad de servicios y ajuste de promedios determinados por el artículo 31 del Decreto Reglamentario N.° 89.624.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 99.343 del 17|8|941.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941.

103.444. — 3523. — Visto la observación H-27-1941, de fecha 13 del corriente, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 99.343 del 17 de agosto ppdo., por el que se aprueba el ajuste del presupuesto de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos para el año en curso, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto de referencia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 99.343 de fecha 17 de agosto ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — E. Ruiz Guiñazú. — M. J. Culaciati. — Salvador Oría. — Guillermo Rothe.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 101.872 del 3|10|941.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941.

103.445. — 3524. — Visto la observación N.° E-66-1941, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 101.872 del 3 de octubre de 1941, por el que se aprueba el ajuste del presupuesto de gastos de la Universidad Nacional de Tucumán para el corriente año, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 101.872 de fecha 3 de octubre de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — E. Ruiz Guiñazú. — M. J. Culaciati. — Salvador Oría.

Banco Popular de Misiones. — Autorización para funcionar como Banco.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1941.

103.925. — 3525. — Expediente 11.087-1941. — Visto la solicitud presentada ante el Banco Central de la República Argentina, por el Banco Popular de Misiones, Posadas (Misiones), para que se le autorice a continuar desarrollando actividades bancarias, oído el Banco Central de la República Argentina (artículo 1.° de la Ley N.° 12.156), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no ha autorizado hasta ahora el funcionamiento o la instalación de nuevos bancos, porque actualmente la capacidad de los establecimientos bancarios existentes supera las necesidades de la economía del país y su ulterior ampliación provocaría un uso indebido del crédito y acentuaría en forma anormal la competencia bancaria;

Que en el caso de la presente solicitud no se trata de la creación de un nuevo banco, sino de autorizar a una institución con arraigo en plaza para que continúe desarrollando actividades bancarias, a las que ya se dedicaba al sancionarse la Ley de Bancos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Popular de Misiones, Posadas (Misiones), para continuar funcionando como banco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Bancos. — Banco de la Nación Argentina. — Reglamento

REGLAMENTO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CAPITULO I

Domicilio - Casa Central - Sucursales

Artículo 1.° — El Banco de la Nación Argentina constituído por la Ley N.° 2.841 del 16 de octubre de 1891, está regido por las disposiciones de la Ley N.° 4.507 con las modificaciones introducidas por leyes posteriores, y lo dispuesto por el presente Reglamento.

Art. 2.° — El domicilio y el establecimiento principal del Banco, estarán en la ciudad de Buenos Aires. Mantendrá sucursales en todas las capitales de provincia y podrá crearlas o suprimirlas, en otros lugares de la República, así como agencias, Cajas Regionales y corresponsalías.

Podrá, también, crear agencias y corresponsalías en el exterior.

CAPITULO II

Del Directorio

Art. 3.° — La administración general del Banco estará a cargo de su Directorio, no pudiendo delegar ninguna de sus funciones en el Presidente. Los miembros del Directorio, sus esposas y las sociedades de las que formen parte como socios o dirigentes, no podrán operar a crédito con el Banco.

Art. 4.° — Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1.°—Hacer cumplir las leyes relativas al Banco y este Reglamento.

2.°—Dictar el Reglamento Interno del Establecimiento y las demás disposiciones de administración.

3.°—Acordar y establecer el régimen de las operaciones, servicios y gastos del Establecimiento, fijando anualmente un presupuesto de estos últimos.

4.°—Fijar o convenir para las operaciones del Banco, con arreglo a las circunstancias de cada plaza y las disposiciones legales pertinentes, así como las demás condiciones que correspondan:

a) Los intereses a cobrar y a pagar.
b) Los tipos de descuento, redescuento y cambio.
c) Las comisiones.
d) Los tipos para la compraventa de valores.

5.°—Fijar los límites que podrán utilizar las firmas para operaciones de crédito.

6.°—Autorizar a los gerentes para efectuar descuentos, adelantos, compra de giros y arreglos, con sujeción a las reglamentaciones especiales que dicte al efecto.

7.°—Tomar en consideración las solicitudes de crédito, arreglo o negociación de bienes de propiedad del Banco, acordándolas o negándolas, según lo juzgue conveniente.

8.°—Fiscalizar las operaciones y contabilidad del Establecimiento y hacer mensualmente un arqueo general de la Tesorería y cuando lo crea conveniente el recuento de los títulos y valores en custodia.

9.°—A propuesta del Presidente, nombrar, promover, suspender o destituir los empleados del Establecimiento. Fijar sus retribuciones y fianzas o garantías reales. Los ascensos de los empleados se otorgarán teniendo en cuenta su buena conducta, su competencia y antigüedad.

10.—Autorizar a los gerentes de la Casa Central y al de Sucursales, para resolver las cuestiones relativas a la organización técnica en cuanto no alteren los reglamentos.

11.—Resolver todo asunto presentado al Banco, con el asesoramiento de los gerentes de la Casa Central y el de Sucursales y del Abogado Consultor, cuando así lo conceptúe conveniente.

Art. 5.° — El Directorio se reunirá los días que el Reglamento Interno establezca y las sesiones se llevarán a cabo en la forma que el mismo determine. El acta de la sesión anterior se considerará aprobada si no es observada por algún Director.

Art. 6.° — Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, es necesario la presencia de cuatro de sus miembros a lo menos, y el Presidente o el que haga sus veces. Los acuerdos serán por mayoría de votos, y el Presidente no tendrá voto sino en caso de empate.

Art. 7.° — Podrá pedirse reconsideración de las resoluciones del Directorio, pero sólo se acordará por dos tercios de los presentes y por no menos de cuatro votos favorables.

Art. 8.° — Los Directores tienen derecho a hacer constar en el acta su voto en pro o en contra, como también las razones que lo motivan.

Art. 9.° — Cada uno de los Directores podrá examinar los libros del Banco, y pedir que se les suministre todos los antecedentes sobre cualquier operación realizada o a realizarse, debiendo, en tales casos, dirigirse al Presidente en las reuniones del Directorio.

CAPITULO III

Del Presidente

Art. 10. — El Presidente del Banco asistirá diariamente al Establecimiento y sus atribuciones y deberes serán:

1.°—Hacer observar el Reglamento del Banco y las resoluciones del Directorio.

2.°—Presidir las sesiones del Directorio, mantener el orden y regularidad de sus discusiones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos que puedan interesarle y proponer los acuerdos y resoluciones que estime conveniente.

3.°—Decidir con su voto en caso de empate.

4.°—Representar al Establecimiento en sus relaciones externas, por sí o mediante mandato en forma.

5.°—Firmar los balances mensuales y generales, y las comunicaciones oficiales del Establecimiento.

6.°—Conservar en su poder una de las llaves del Tesoro del Banco.

7.°—Designar los directores que compondrán las Comisiones que el Directorio resuelva crear.

8.°—No podrá el Presidente disponer giro, descuento, préstamo, renovación, ni contraer compromisos que obliguen al Banco sin previa autorización del Directorio.

CAPITULO IV

Operaciones del Banco

Art. 11. — El Banco podrá realizar, con arreglo a las leyes que rigen su funcionamiento y las disposiciones del presente Reglamento, todas las actividades inherentes a las operaciones bancarias y sus consecuencias.

Art. 12. — Las operaciones ordinarias de crédito no podrán acordarse a un plazo mayor de 180 días.

Los préstamos con amortización serán renovables cada 90 días, excepto los concernientes a las operaciones de la producción e industrias, que, cuando el Directorio lo considere conveniente, lo serán a 180 días.

Art. 13. — Los préstamos especiales se acordarán:

a) A los agricultores, de acuerdo con la Ley N.° 9644, por el año agrícola.

b) Los instituídos por las Leyes Nos. 11.684 y 12.389, a los plazos y cantidades máximas que fijen dichas leyes y con arreglo a las resoluciones generales y especiales que el Directorio considere conveniente adoptar para asegurar su cumplimiento.

c) A las cooperativas, en virtud de la Ley N.° 11.380, por un plazo máximo de 360 días.

d) A los ganaderos, de acuerdo con la Ley N.° 9644, por un máximo de 540 días con o sin amortizaciones. Estos préstamos no podrán exceder, en total de un 30 % del capital del Banco.

e) A los ganaderos, en general, a los 180 días, pago íntegro, con opción a un nuevo plazo dentro del máximo de otros 180 días.

f) En las sucursales de La Patagonia, a 180 días, pago íntegro, con opción a un plazo igual, o amortizables semestralmente.

g) Cartas de crédito sobre el exterior, a un máximo de 360 días.

h) A los industriales azucareros o sus consignatarios con prenda agraria de azúcar, de acuerdo a las resoluciones generales y especiales que dicte el Directorio, hasta un plazo máximo de 270 días.

Art. 14. — No podrá acordarse créditos a personas que no tengan su domicilio legal en la República, exceptúandose las operaciones de giros sobre el exterior.

Art. 15. — Las firmas en convocatoria de acreedores, concursadas y las de otros incapaces, como así las de aquéllos que le hayan causado quebranto, no podrán operar a crédito sin cubrir el perjuicio ocasionado y obtener su rehabilitación.

Art. 16. — El Banco tendrá siempre el derecho de exigir el pago de los documentos a sus vencimientos, aún cuando tengan el carácter de renovables.

Art. 17. — El Banco no podrá conceder préstamos a la Nación por un monto superior al 15 % de su capital y reservas, ni realizar operación alguna de crédito con las provincias o municipalidades, directa ni indirectamente.

No podrá tampoco tomar empréstitos públicos por cuenta propia, y para resolver la adquisición de títulos en el mercado, hasta la concurrencia del 20 o|o de sus fondos, establecida en el artículo 14 de la Ley N.° 4507, se requerirá el voto favorable de todos los miembros del Directorio.

Art. 18. — El Banco podrá efectuar operaciones de crédito con caución de títulos nacionales, provinciales o municipales cotizados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y cédulas del Banco Hipotecario Nacional, hasta el 20 o|o del capital y reservas del Banco, y siempre que tales operaciones no estén destinadas a financiar la colocación originaria de los valores caucionados para suministrar fondos a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, directa ni indirectamente.

Podrá, asimismo, efectuar operaciones de crédito con garantía de documentos comerciales con firmas a satisfacción, pero no las podrá realizar caucionando acciones u obligaciones emitidas por sociedades mercantiles, ni ningún otro documento de crédito, aunque podrá aceptar todos estos títulos, acciones o do-

cumentos para garantizar préstamos ya acordados y asegurar su cobro, cuando el afianzamiento de esos préstamos se considere conveniente.

El Banco podrá no tener acciones dos años después de su adquisición, excepto lo dispuesto por las leyes pertinentes y guardar en cartera, después del mismo plazo, obligaciones que representen más del 20 o|o del capital de cada una de las entidades que las emitieron y más del 10 o|o del capital y 25 o|o de las reservas del Banco.

No podrá aceptar de otro Banco acciones del mismo a título de garantía.

Art. 19. — El Banco no podrá tomar parte alguna, directa ni indirectamente en empresas comerciales, agrícolas, industriales o de otra clase, con la sola excepción establecida por leyes especiales.

Art. 20. — El Banco no podrá adquirir bienes raíces sino para su propio uso.

Podrá sin embargo, adquirir los de sus deudores cuando a juicio del Directorio lo considere conveniente para la mejor defensa de su crédito. La adquisición sólo podrá hacerse, en tal caso, en remate público, por resolución adoptada por los dos tercios de los directores presentes.

Los inmuebles que el Banco adquiera o tenga ya adquiridos, en razón de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior deberán ser enajenados en la primera ocasión oportuna que se presente y dentro del plazo de 4 años a contar de la fecha de su adquisición, pudiendo acordarse a los compradores facilidades de pago, con hipotecas del inmueble.

En cuanto al valor de los inmuebles para el propio uso del Banco, no podrá exceder del 20 o|o de su capital y 50 o|o de las reservas.

No podrá tampoco tomar a su cargo la administración de los bienes de sus deudores morosos por un plazo mayor de dos años.

Art. 21. — El Banco no podrá acordar préstamos con garantía hipotecaria, salvo los autorizados por leyes especiales, pero podrá aceptar hipotecas en garantía de préstamos ya acordados que a juicio del Directorio sean de difícil cobro, cuyas hipotecas podrán extenderse a las ampliaciones que se concedan sobre esos mismos créditos.

Podrá efectuar préstamos con garantías prendarias de mercaderías, ya sea en forma de prenda común, de prenda agraria o de descuento de warrants.

Art. 22. — El Banco no podrá sino con el voto de los dos tercios del total de su Directorio, prestar más de pesos 500.000 m|n., a una sola firma o hacer a una sociedad anónima préstamos mayores a la mitad de su capital.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941.

104.031. — 3526. — Expediente número 11.247-941. — Visto el expediente del rubro en el que, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1.° de la Ley 4507, el Banco de la Nación Argentina somete a consideración del Poder Ejecutivo el nuevo Reglamento sancionado por el Directorio de esa Institución,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el nuevo Reglamento del Banco de la Nación Argentina, mencionado en el preámbulo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Agricultura

Reforzando el arancel que se percibe por fiscalización del desmote, desinfección y tránsito de la simiente del algodón, para intensificar la profilaxis de las plagas del algodonero.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941.

101.543. — Exp. 13.038-1941. — Visto la nota que antecede, en la que la Junta Nacional del Algodón comunica que en la sesión plenaria realizada el día 10 del mes corriente resolvió solicitar al Poder Ejecutivo el refuerzo del arancel de un peso moneda nacional por tonelada de semilla de algodón que se percibe para la fiscalización del desmote, desinfección y tránsito de la simiente, a cargo del Servicio Sanitario Algodonero, dependiente de la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, con la aplicación de una parte del derecho de hasta m$n. 25, por tonelada de fibra de algodón que se produzca en el país, establecido en el artículo 156 de la Ley N.° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (Edición 1940), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aplicación de esa pequeña parte del derecho citado, que, de fijarse, en un cuarto de centavo por kilogramo de fibra representaría tan sólo una décima parte del importe que el Poder Ejecutivo está autorizado a percibir, se recaudarían los fondos que se estima necesarios para intensificar la campaña de control y profilaxis de las plagas del algodonero, en modo especial de la lagarta rosada cuya difusión en los algodonales argentinos en los últimos años ha llegado a constituir una honda preocupación para el Estado, reclamando su inmediata atención,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de enero de 1942 todo establecimiento desmotador formulará mensualmente una planilla por cuadruplicado en la que indicará las cantidades de algodón en bruto desmotado durante el mes, las cantidades de fibra y fardos producidos y la cantidad de semilla producida, como así también los residuos y merma. Esta planilla será suscripta por el propietario, gerente o persona debidamente autorizada que actúe al frente del establecimiento.

Art. 2.° — Los datos consignados en la planilla a que se refiere el artículo 1.° revestirán el carácter de declaración jurada y con arreglo a ellos se regulará la percepción del derecho, en base a las cifras correspondientes a toda la fibra que resulta, a razón de un cuarto de centavo (m$n. 0,0025) moneda nacional por kilogramo.

Art. 3.° — Del 1.° al 5 del mes siguiente, el inspector técnico de zona del Servicio Sanitario Algodonero la firmará y sellará conformándola u observándola, si, a su juicio, la cantidad de algodón bruto declarada no se ajusta a la cantidad real desmotada, a cuyo efecto queda obligado todo establecimiento a exhibir sus libros de contabilidad y comprobantes del desmote.

Art. 4.° — La falta de presentación de la planilla con posterioridad a la fecha indicada en el Art. 3.° dará motivo a la clausura inmediata del establecimiento, el que deberá interrumpir totalmente sus actividades en lo que concierne al desmote, desinfección y tránsito de semilla de algodonero.

Art. 5.° — Cumplido el requisito que establece el Art. 3.°, todo establecimiento deberá remitir de inmediato a la Delegación Administrativa ante la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, el original de la planilla, acompañando un giro contra el Banco de la Nación Argentina — Casa Central —, a la orden del "Ministerio de Agricultura — Dirección de Administración", por el importe consignado en la misma. El duplicado y triplicado lo retirará el inspector técnico de la zona del Servicio Sanitario Algodonero y el cuadruplicado quedará en poder del establecimiento.

Art. 6.° — Si el establecimiento no abonare el derecho antes del 15 del mes siguiente a que corresponda, la Dirección de Sanidad Vegetal dispondrá su inmediata clausura, debiendo interrumpirse todas las actividades de desmote, desinfección y tránsito de la semilla de algodonero, sin perjuicio de que la expresada repartición inicie de inmediato la acción judicial que corresponda.

Art. 7.° — Las clausuras a que se refieren los artículos 4.° y 6.° serán hechas efectivas con el auxilio de la fuerza pública, si fuere menester, de conformidad con lo que establece la Ley N.° 4863.

Art. 8.° — Los importes en pago del derecho ingresarán a la Tesorería de la Dirección de Administración, incluso cuando fuere observada la planilla correspondiente en la forma indicada por el Art. 3.°. En este último caso, el Servicio Sanitario Algodonero iniciará la correspondiente investigación.

Art. 9.° — Cuando una desmotadora trabaja por cuenta de terceros se considerará como agente natural de retención del derecho y en este caso, ésta o los propietarios de la fibra abonarán a la misma los importes correspondientes al derecho por la fibra que desmoten por su cuenta; sin que esto exima al establecimiento del pago de la totalidad de los derechos, conforme lo reglamenta este decreto.

Art. 10. — Cuando se comprobare que un establecimiento hubiere incurrido en falsas declaraciones, la Dirección de Sanidad Vegetal procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.°, en lo que respecta a su inmediata clausura, interrupción de actividades y acciones judiciales.

Art. 11. — Terminadas las operaciones del desmote, todo establecimiento formulará por quintuplicado una planilla de reajuste final en la que consten los siguientes datos: total en kilogramos de algodón en bruto desmotado durante el año; total en kilogramos en bruto de la fibra obtenida y porcentaje; total neto en kilogramos de la fibra obtenida y porcentaje; cantidad de fardos; total en kilogramos bruto neto y porcentaje de la semilla y cantidad de bolsas; porcentaje de los residuos y merma; resumen de las declaraciones juradas mensuales; diferencias si las hubiere, entre la cantidad de fibra en kilogramos declarada y la obtenida por reajuste e importe que corresponda abonar o reintegrar a todo establecimiento, equivalente al derecho respectivo; firma del propietario del mismo, gerente o persona debidamente autorizada, firma y sello del inspector de zona del Servicio Sanitario Algodonero.

Art. 12. — Cumplidos los requisitos que establece el Art. 11, todo establecimiento deberá remitir de inmediato, por certificada, a la Delegación Administrativa ante la Dirección de Sanidad Vegetal, el original, cuadruplicado y quintuplicado de la planilla y, si la cantidad total de fibra consignada en sus declaraciones mensuales fuera menor a la obtenida por el reajuste, deberá acompañar con dicha planilla el giro correspondiente al derecho por la diferencia, contra el Banco de la Nación Argentina — Casa Central, a la orden de "Ministerio de Agricultura — Dirección de Administración". El duplicado lo retirará el inspector técnico del precitado servicio y el triplicado quedará en poder del establecimiento.

Art. 13. — Se considerará domicilio legal a los efectos del cumplimiento del presente decreto, el lugar en que se encuentre emplazado todo establecimiento desmotador.

Art. 14. — Tómese nota, comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Dirección de Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO VIDELA

Estableciendo los requisitos exigidos para la integración de los órganos directivos de las entidades constituídas de acuerdo a las Ley 11.747, y declarando la caducidad de los mandatos de los actuales delegados de accionistas de la Corporación Argentina de Prod. de Carnes.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1941.

104.059. — Expte. 14.262-1941. — Visto lo dispuesto en el Decreto número 101.565, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de la Ley 11.747, solicitada por numerosas asociaciones rurales, se ha tornado indispensable a fin de evitar desviaciones en su aplicación que pudieran desvirtuar los altos propósitos de interés público que la inspiraron y poder dar así pleno efecto a la intención del legislador;

Que la experiencia recogida en los años transcurridos desde la sanción de la ley y en el funcionamiento de los órganos o entidades creadas en cumplimiento de sus disposiciones, permiten en la actualidad tener concepto cabal de la forma a que debe responder la estructuración de dichas entidades, especialmente en lo que a la forma y requisitos para la constitución del gobierno de las mismas se refiere, correspondiendo establecer, por vía de reglamentación de la ley, las normas pertinentes para salvar los inconvenientes puestos de manifiesto en la práctica;

Que en este orden de ideas es evidente que el pensamiento del legislador, tal como se desprende de numerosos pasajes de la discusión parlamentaria al prever en los artículos 5.°, inciso g), y 6.° de la ley, la creación de instituciones comerciales o industriales fué que las mismas estuvieran administradas y dirigidas por productores de ganado, con exclusión total de los intermediarios que actúan en el comercio de ganados y carnes, y que se encuentran sometidos al contralor de las Leyes 11.226 y 11.747;

Que si bien los estatutos de la Corporación Argentina de Productores de Carnes atribuyen a la asamblea general de delegados de accionistas, la facultad de pronunciarse sobre la conveniencia de la reforma de los mismos y proponer su modificación a la Junta Nacional de Carnes, la que a su vez deberá someterla a la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo, es de hacer notar que en el presente caso dicho procedimiento no es aplicable por cuanto se trata de modificaciones básicas o sustanciales que hacen a la forma de constitución de la asamblea y directorio y al carácter que deben revestir sus miembros, lo que determinará una alteración fundamental en su actual composición correspondiendo, en consecuencia, al Poder Ejecutivo, que dictó los estatutos, establecer por vía de reglamentación de la Ley 11.747 conforme a su letra y espíritu, los requisitos a que deberá ajustarse la constitución de éste así como la de los otros organismos que se creen en el futuro;

Que, tratándose de la aplicación de un nuevo régimen reglamentario de carácter general, el que difiere fundamentalmente del actual, corresponde declarar la caducidad del mandato de los miembros que actualmente integran el directorio y la asamblea de delegados de accionistas de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, a los fines de que su renovación se ajuste a las nuevas normas establecidas, respondiendo así a la justa aplicación de la ley;

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Toda persona que integre los órganos directivos de las en-

tidades comerciales o industriales constituidas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.°, inciso g), y 6.° de la Ley 11.747, ya sea como miembro del directorio o en el carácter de delegado de accionistas, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser accionista que durante los cinco años antes de su designación se haya dedicado por su cuenta, en campo propio o ajeno, a la cría o engorde de hacienda.
b) Ser ciudadano argentino, de 25 años de edad como mínimo.
c) No tener ingerencia, ya sea individualmente o por su sociedad con otras personas, en empresas o actividades comerciales o industriales sometidas al contralor de las Leyes 11.226 y 11.747, o encontrarse vinculado directamente a ellas, en carácter de director, profesional o empleado.

Quedan exceptuadas de esta disposición las sociedades o asociaciones rurales que, conforme con el Decreto N.° 58.810, de 1.° de abril de 1940, tienen derecho a participar en la presentación de candidatos para integrar la Junta Nacional de Carnes.

d) No formar parte, como funcionario o empleado de la Junta Nacional de Carnes.
e) Ser persona de existencia visible. En el caso de sociedades ganaderas accionistas de la entidad, la elección deberá recaer en un director en ejercicio, si se tratase de una sociedad anónima o de un socio solidario en el caso de otra forma de sociedad ganadera.

Art. 2.° — Los miembros del directorio no podrán ser al mismo tiempo, delegados de accionistas, sin perjuicio de poder concurrir a las asambleas, con voz pero sin voto, salvo tratándose del presidente, que tendrá voto en caso de empate.

Art. 3.° — A los fines de la elección de delegados se establecerán dentro de cada distrito electoral, tres categorías de los accionistas empadronados, las que resultarán de su distribución en tres secciones de número igual, agrupadas en orden ascendente conforme al monto de sus acciones.

Art. 4.° — En las convocatorias de la asamblea general de delegados de accionistas, se citará a los titulares, los que, con anticipación hasta 10 días de su realización, deberán hacer manifestación expresa sobre su concurrencia. En caso contrario, se citará de inmediato al suplente, el que se incorporará automáticamente a la asamblea continuando en funciones durante todo el término de la misma.

Art. 5.° — En la integración del directorio deberán estar representadas todas las zonas de contribuyentes en sus distintas categorías. Cuando el número de directores que corresponda a una zona no alcance el número de categoría, podrá estar representada indistintamente cualquiera de ellas sin que en ninguno de estos casos a una misma categoría pueda corresponder más de un director.

Art. 6.° — El escrutinio de la elección se hará por el directorio, bajo la fiscalización de la Junta Nacional de Carnes. Los accionistas electores agrupados en listas de candidatos, podrán designar fiscales, a razón de uno por cada mesa escrutadora y por listas, para controlar el escrutinio.

Art. 7.° — Declárase caducos los mandatos de los actuales delegados de accionistas de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, debiendo el directorio convocar, dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de este decreto, a elección de delegados titulares y suplentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 11.747, en la presente reglamentación y en los estatutos en todo cuanto no contraríen a la misma. Los delegados que se elijan completarán el período de los que cesan en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Art. 8.° — Los directores actuales de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, cesarán en sus cargos una vez que los delegados a elegirse, que deberán ser convocados de inmediato a asamblea general, designen a quienes deban reemplazarlos. De los nuevos directores, siete durarán en sus mandatos hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y ocho hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, debiendo practicarse un sorteo para determinar a los de uno y otro grupo.

Art. 9.° — El contralor del cumplimiento del presente decreto y disposiciones atinentes, estará a cargo del funcionario que, a tal efecto, designe el Ministerio de Agricultura.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Habilitando muelles en puerto de Olivos al servicio público

Buenos Aires, septiembre 26 de 1941.

528.—Expte. 18.466|1941. — R. V. N.° 539. — Vistas estas actuaciones en las que el Ministerio de Obras Públicas comunica haber declarado en condiciones de librarse al servicio público las obras de ampliación del puerto de Olivos, consistentes en una defensa muelle con frente de atraque de embarcaciones, un muelle longitudinal sobre el costado Sud Oeste de la dársena y una calle afirmada de hormigón armado sobre las dos obras antes indicadas e instalaciones complementarias (alumbrado, canaletas para cables, amarraderos, etc.); y atento lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Habilítanse al servicio público las obras de que se trata.

Las operaciones que por las mismas se realicen estarán sujetas a las disposiciones de la Ley N.° 11.251 y demás en vigor que le fueren aplicables.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Normas para la devolución de derechos consulares percibidos indebidamente

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.

545. — Res. N.° 1506. — Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Aduanas, y

Resultando:

Que por resolución N.° 793 de este Departamento, del 3 de junio del corriente año, se acordó a la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda., el reintegro de los derechos consulares percibidos indebidamente por el Consulado de la República en Talcahuano (Chile), al legalizar el manifiesto, patentes de sanidad y conocimientos del vapor argentino "Norte".

Que al practicar la planilla de liquidación ordenada por la referida resolución, la Dirección General de Aduanas intimó a la firma recurrente la presentación de los documentos legalizados.

Que la interesada presenta parte de la documentación requerida y manifiesta a fs. 22 que a su juicio no es necesaria la agregación de los documentos restantes, por cuanto de las constancias del expediente se evidencia que los derechos han sido efectivamente percibidos.

Que ante esta situación, y de acuerdo a lo dispuesto por este Departamento en Resolución N.° 699, del 1.° de agosto de 1932, la Dirección General de Aduanas eleva a este Ministerio el expediente para la solución definitiva del caso, formulando planilla de liquidación por los derechos correspondientes a los documentos que corren agregados a estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, en principio, corresponde a los interesados que gestionan la devolución de los derechos consulares percibidos indebidamente, acreditar la procedencia del reclamo mediante la presentación de los documentos pertinentes.

Que la comprobación por medio de informaciones de orden administrativo sólo debe admitirse cuando la falta de los documentos responde a una causa justificada y atendible, como ocurre en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Que la presentación de los documentos que justifiquen el reclamo no sólo es necesaria para comprobar la existencia del pago indebido que se invoca, sino también para acreditar, en determinadas circunstancias, la personería del reclamante, siendo, asimismo, indispensable a los efectos contables y de contralor.

Que, en consecuencia, no se ve razón para modificar un procedimiento que hasta el presente no ha merecido reparos; toda vez que el mismo no tiene carácter obligatorio absoluto, ya que en algunos casos de fuerza mayor debidamente justificados se ha llegado a admitir la devolución de los derechos sin la previa presentación de los documentos.

Que, en cambio, lo actuado demuestra la conveniencia de seguir aplicando a todos los casos el mismo criterio: sin perjuicio de introducir al procedimiento modificaciones de detalle a fin de que pueda constituir un eficaz elemento de contralor y evite tramitaciones innecesarias.

Que ello permitirá además —teniendo en cuenta lo dispuesto por Resolución N.° 862, de septiembre 19 de 1934— contemplar los pedidos de devolución de derechos relacionados con la navegación y el comercio, presentados por personas o entidades radicadas en el extranjero que carecen de representación en nuestro país; o con respecto a las cuales, en base a las características especiales de cada caso y como medida de excepción se estime procedente alterar la norma de la referida resolución,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.° — Declarar que es previa a la devolución de los derechos consulares percibidos indebidamente, la presentación por los interesados de los documentos en que aquéllos han sido aplicados.

Una vez acordada la devolución, deberá dejarse constancia en los documentos de que los derechos han sido reintegrados, con indicación del importe y de la resolución que dispone la devolución.

2.° — En el futuro, la Dirección General de Aduanas y demás reparticiones ante quienes se presenten pedidos de esa naturaleza, deberán requerir la presentación de los respectivos documentos o la prueba de la causa de fuerza mayor que la impide, como requisito indispensable para el trámite de las actuaciones.

3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas, para que notifique a la interesada lo dispuesto en la presente resolución y le intime su cumplimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos ulteriores.

ACEVEDO

Control de Cambios. — Exportación. — Modificando aforos para la entrega de cambio al tipo oficial. — (Decreto N.° 78.185, del 11 de marzo de 1936).

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1941.

550. — Visto lo informado por la Comisión de Aforos y en virtud de lo que establece el Decreto N.° 78.185, de fecha 11 de marzo de 1936,

El Ministro de Hacienda de la Nación—

RESUELVE:

Artículo 1.° — A partir del 20 del actual, fíjase la siguiente base, a los efectos de la entrega de cambio al tipo oficial, para las ventas de lino:

(En m$n. por 100 Ks. Bto.).

Cotización oficial del día hábil anterior, establecida en la pizarra por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "lino grado 1 sobre vagón dársena", menos m$n. 0,11.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

ACEVEDO

Ministerio de Agricultura

Estableciendo las tolerancias que deben admitirse para la introducción de arvejas y lentejas atacadas, como asimismo se fija el porcentaje de nueces en mal estado de conservación.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1941.

Res. N.° 25.178. — Visto este expediente (N.° 72.598|1941), y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer las tolerancias que deben admitirse para las arvejas y lentejas atacadas, así como fijar el porcentaje de nueces en mal estado de conservación, en todas las partidas de los mencionados productos que se desee introducir al país; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nro. 98.182 de fecha 14 de agosto último, y atento lo informado por la Dirección de Sanidad Vegetal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — A los efectos de autorizar su introducción al país, las arvejas y lentejas enteras que tuvieren más del 6 ojo de granos con insectos muertos en el interior de los mismos, después de haber sido sometidas a desinfestación, o bien presentaran más del 12 ojo de granos perforados, deberán ser industrializadas para eliminar los granos atacados.

2.° — Para las nueces, que se desee introducir al país se admitirá una tolerancia hasta del 12 ojo de "huecas", "vacías" con mohos, etc., o sea, en mal estado de conservación; superando ese límite, las partidas serán sometidas a una selección a mano, debiendo destruirse los residuos de la misma.

3.° — Las operaciones indicadas en los apartados que anteceden serán controladas por la Inspección Portuaria de Vegetales, dependiente de la Dirección de Sanidad Vegetal, siendo por cuenta de los interesados los gastos que se ocasionaren.

4.° — Comuníquese, etc. y vuelva a la Dirección de Sanidad Vegetal para su conocimiento y demás efectos.

D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.348-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Norte-Sud por 4000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Noroeste estará situado a 6.500 mts. (seis mil quinientos metros) al Sud de un punto situado a 7.000 mts. (siete mil metros) al Este de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado, será justicia. — Fdo.: Luis Lazari. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas siete minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 16 de la fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 2 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Mayo 6 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e3 nov.-N.° 10196-v.14 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.895-1939.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Juan Carlos Bacigalupe, mayor de edad, argentino, casado, propietario, domiciliado en esta Ciudad calle Rivadavia 409, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias y 1ra. y 2da. categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora si es fiscal o particular, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. situada en el Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 8.000 mts. (ocho mil metros), de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, y cuyo vértice Noroeste estará situado a 8.000 mts. (ocho mil metros) al Sud de un punto situado a su vez a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: J. C. Bacigalupe. — Recibido en mi oficina, hoy diecisiete noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diecisiete horas veintinueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Atento el estado de actuaciones y lo dispuesto con fecha 3 del corriente —fojas 31 vta.—, elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX del citado territorio y de conformidad con lo solicitado por el recurrente a fojas 1. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 9 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, junio 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10.198-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín. — Expte. N.° 188.219-1939.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Enrique Armando de Loredo, argentino, soltero, de 24 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 833 2.° piso, respetuosamente expongo: Que, deseando efectuar exploración minera en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado, ni cercado, ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D, Sección XXX., se traza una línea quebrada con este rumbo: cinco mil metros al Norte, cuatro mil al Oeste, diez mil metros al Sud, dos mil metros al Este y diez mil metros al Norte, cerrándose así un rectángulo de dos mil por diez mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos, carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es justicia. Fdo.: Enrique A. de Loredo. Recibido en mi Oficina, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Norquín, en terrenos que según certificados adjuntos el lote 18 es fiscal y el 13 es, por constancias de Registro de la Propiedad, de los señores Ezequiel Busrillo y Carlos Pacheco Santamarina, y, según Contribución Territorial, del señor Juan Divito. La zona solicitada de 833 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, estando determinada al medir sucesivamente 1000 metros al Oeste; 5540 metros al Norte; 2000 al Este; 5040 metros al Sud; 1000 metros al Oeste y 2500 metros al Sud, partiendo de un punto situado a 2540 metros al Sud de un punto situado a 10.000 metros al Oeste de la desembocadura del arroyo Tilhué, en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio 23 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Julio 25 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10175-v.13 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.218-1939. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Juan Carlos Bacigalupe, argentino, casado, 47 años de edad, propietario, domiciliado en Vera 751, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está cultivado ni cercado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas Territorio Nacional del Neuquén, ubicado así: A partir del mojón esquinero Sud-Oeste, lote 13, Sección XXX, fracción D, se medirán cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Norte, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas sobre dicho ángulo. Será justicia. Fdo.: J. C. Bacigalupe. Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano N.° 1032. Capital Federal. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13 de la fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 8 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, agosto 12 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10169-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín.—Exped. N.° 188.231-1939.

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Ricardo Alejandro Ruiz, español, casado, comerciante, 41 años de edad; domiciliado en Brandsen 496, Quilmes, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría excluyendo petróleo e hidrocarburos en terreno que no está cultivado, ni cercado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas Territorio Nacional del Neuquén, ubicable así: A partir del mojón esquinero Nord Oeste, lote 13, Sección XXX, fracción D., se medirán cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Sud, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas sobre dicho ángulo. Sera Justicia. Firmado: R. A. Ruiz. Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y tres minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano 1032. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13, de la fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de cinco mil metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros ubicada de manera que su vértice Sud-Este dista 13.000 metros al Oeste de un punto situado a 3.500 metros al Norte de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos que puedan derivarse de la mina "Carmelo". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 10 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Mayo 14 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo

con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, avisos en las puertas de la Dirección. Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas,

e.31 oct.-N.° 10171-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.126-1940.

Buenos Aires, Enero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Aire Ros, mayor de edad, argentino, soltero, empleado y Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, escritorio del señor Julio Vatín, de esta Capital, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados y cuya propiedad ignora, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hs. situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Dto. de Catán-Lil o Cata-Luin), y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección N-45° E por 2000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 2000 mts. (dos mil metros) al Sud 45° Este del esquinero Sud del lote N.° 13 de la Sección XXVI, del mencionado Territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Aire Ros. — Arco Iris Ros. — Recibido en mi oficina hoy nueve de Enero de mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos. — Consté. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el territorio nacional del Neuquén, Dpto. Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Cristina", (expediente 82.831-40). En estas condiciones corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 28 de 1941. —Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1941. —. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10.173-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.123-1940.

Buenos Aires, Enero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Roque I. García, en su carácter de Director General de "Hullacok, Sociedad Anónima Carbonífera" y en representación de ésta, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 há. situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Dto. de Catán-Lil o Cata Luin), y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección N-45°-E por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 4.000 mts. (cuatro mil metros) al Sud 45° Este del esquinero Sud del lote N.° 13 de la Sección XXVI del mencionado territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Roque I. García. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de enero de mil novecientos cuarenta siendo las dieciséis horas cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Cristina", expediente 82.831-1940. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10172-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.138-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Munelau de Giovanni Molina, mayor de edad, casado, argentino, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 metros (diez mil metros), de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Sud-Este dista 8.500 metros (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 20.500 metros (veinte mil quinientos metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Munelau de Giovanni Molina. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas once minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, en terrenos que según certificado adjuntó son en parte de propiedad de: Don Bernardo Zollfrei, domiciliado en la calle Cangallo 1479; Federico Pinedo, domiciliado en Sevilla 2924 y Don Ricardo Gotti, domiciliado en la calle Esmeralda 237, Capital Federal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la fracción D, de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 30 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10200-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. número 200.749-1941.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1941. —

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 metros de ancho, cuyo vértice Noreste estará situado a 1.500 metros al Oeste del esquinero Noreste del lote N.° 9 de la fracción D, de la Sección XXX, del Territorio del Neuquén. — Sírvase el señor Director General, conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Ludovico Simari. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas cero minuto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que, según certificado adjunto son de propiedad de: sucesión Ricardo Gotti, Esmeralda 237, Capital; Federico Pinedo, Ercilia 2924, Capital; Magdalena S. de Pinedo, Melo 2185 y Bernardo Zolfrei, con domicilio en Cangallo 1479, Capital. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma de un rectángulo, de 10.000 metros en dirección Norte-Sud, por 2.000 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 8.500 metros al Norte de un punto situado a 18.500 metros al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servcio Minero. — Buenos Aires agosto 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Drección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10344-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.100-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Eduardo Rodríguez Larreta, mayor de edad, argentino, viudo, comerciante, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Noreste distará 1.500 mts. (un mil quinientos metros) al Norte de un punto situado a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: E. R. Larreta. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Eelevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocárburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro del lote 11 de la fracción C de la Sección XXX y de acuerdo con lo indicado por el interesado en su escrito de presentación. — Dentro de los dos mil metros alrededor de la zona soli-

citada no existe pedimento alguno a nombre del recurrente; en consecuencia corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.º 10199-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 84.986-1940. — Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, José A. García, mayor de edad, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en esta Ciudad calle Azcuénaga 786, 2.º piso, ante el señor Director General se presenta y dice: Que desando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 há. en el Territorio Nacional del Río Negro (región del Cerro David), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 4000 mts. (cuatro mil metros) cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 4000 mts. (cuatro mil metros) al Sud del mojón N.º 147 que es el esquinero Este del campo de don Adalberto López. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: José A. García. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los límites de las leguas b y c del lote 45 y a y d del lote 46 de la Sección IX de dicho territorio. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 1.º de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.º 10262-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente 201.314-1941.

"Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. Norte 45° Este por 4.000 mts. y cuyo vértice Sud distará 2.000 metros Norte 45° Oeste de un punto situado, a su vez, a 5.000 mts. Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote 14 de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Dto. de Catán-Li.). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Ludovico Simari. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Serivicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.º 10342-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente 200.744|1941.

Buenos Aires, Marzo de 1941. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle San Martín 195. ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. N. 45° E. por 4.000, cuyo vértice Sud estará situado a 2.000 mts. Sud 45° Este del esquinero Oeste del lote N.º 14, de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén (Dep. de Catán Lil). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lazari. — Recibido en mi oficina, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, cero minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Catán Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente, en el escrito de fs. 1. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 23 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.º 10.341-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil. — Expediente N.º 201.313-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constiyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cerrados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros Norte 45° Este por 4.000 metros y cuyo vértice Oeste dista 2.000 metros Sud 45° Este de un punto situado, a su vez, a 5.000 metros Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote N.º 14, de la Sección XXVI, del Territorio Nacional del Neuquén (Dpto. de Catán-Lil). Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: L. Simari. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, el el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.º 10343-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional de Neuquén. — Expediente 200.480-1940.

"Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director de Minas y Geología. Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de (cinco mil metros) 5.000 mts. de largo en dirección Norte-Sud por 4.000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Sudoeste coincidirá con el esquinero Sudoeste del lote N.º 21 de la fracción B, de la Sección XXX del Territorio Nacional del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lazari. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Dpto. Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de doña Leonor de Anchorena, domiciliada en esta Capital, calle Basavilbaso 260. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 21 de la fracción B de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil mts. de la presente; en consecuencia corresponde disponer el registro y las publicaciones. Abril 21 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 23 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.º 10345-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.517-1940.

"Buenos Aires, Diciembre de 1940. — Señor Director de Minas y Geología. El que suscribe, Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.600 hás. que deberá ubicarse en la forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Noreste coincidirá con el esquinero Noreste del lote N.º 16 de la fracción D de la Sec-

ción XXX del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General concederme el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Arco Iris Ros. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 16 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. Abril 21 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 23 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10337-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.974|1941.

Buenos Aires, Abril de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Héctor Adolfo Maggi, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no alambrados, cultivados, ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 2.000 mts. de ancho, cuyo vértice Sud estará situado a 4.000 mts. Norte 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14 de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén (Dpto. de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Héctor Adolfo Maggi. — Recibido en mi oficina hoy catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, cero minuto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 15 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Héctor Adolfo Maggi, en el expediente 200.974|41, ante el señor Director General me presento y expongo: Que estando libre, en la fecha, la zona de cateo que se tramitaba por expediente 82.122-1940, por haber vencido el plazo establecido por el artículo 22 del decreto del 10 de enero de 1924, vengo a ampliar a 2.000 hás. mi solicitud de permiso de cateo presentada con fecha de ayer, la que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 4.000 mts. de ancho, cuyo vértice Sud estará situado a 2.000 mts. al Norte 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14, de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Departamento de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Héctor Adolfo Maggi. — Recibido en mi oficina hoy quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, un minuto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de fs. 2. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 5 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.346-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 201.311|1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Munelau De Giovanni Molina, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en la siguiente forma: rectángulo de 5.000 metros Norte-45°-Este por 4.000 metros cuyo vértice Sud distará 6.000 metros Norte-45°-Oeste de un punto situado, a su vez a 5.000 metros Norte-45°-Este del esquinero Oeste del lote 14, de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Munelau De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.N.° 10338-v.18 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán Lil), Territorio Nacional del Neuquén. Expte. N.° 201.413|1941.

Buenos Aires, Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Luis Lázari, mayor de edad, argentino, casado, empleado y Héctor Adolfo Maggi, mayor de edad, argentino, soltero, constituyendo ambos domicilio en esta ciudad calle San Martín 195, ante el Sr. Director se presentan y dicen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cercados, cuya propiedad ignoran, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 2.000 mts. cuyo vértice Este estará situado a 6.000 metros Norte 45° Oeste de un punto situado a su vez a 5.000 metros Sud 45° Oeste del esquinero Oeste del lote 14, de la Sección XXVI del Neuquén (Departamento de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lázari, Héctor Adolfo Maggi. — Recibido en mi oficina, hoy dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas, tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.000 hás. ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 20 y 21 de la Sección XXVI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.340-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente N.° 201.312-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Munelau de Giovanni de Molina, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. Norte 45° Este por 4000 mts., cuyo vértice Sud distará 2000 mts. Sud 45° Este de un punto situado, a su vez, a 5000 mts. Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote 14 de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Dep. Catán-Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: M. De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.339-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 201.221-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Ludovico Simari, argentino, empleado, soltero, y Munelau De Giovanni Molina, argentino, empleado, casado, ambos mayores de edad y constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cultivados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. de largo en dirección Norte, 45° Este por 2000 mts. de ancho, cuyo vértice Este estará situado a 4000 mts. Norte, 45° Oeste de un punto situado, a su vez, a 5000 mts. Sud, 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14, de la Sección XXVI del territorio del Neuquén (Dpto. de Catán-Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Ludovico Simari, Munelao De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez horas cuarenta y un minutos. — Cons-

te. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la preenste solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por los recurrentes en su escrito de presentación. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Directro. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.336-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expte. N.° 201.818-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Severino Amelung de profesión industrial, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado. Sección VI, fracción B., lote 18, en forma de un rectángulo de 2.000 metros en dirección N. S. por 2.500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentra a 2.000 metros al S. y 1.000 metros al O. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Amelung. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común,) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18, de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio en forma de rectángulo de 2.500 metros de dirección Este-Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1.000 metros al Oeste de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10056-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 83.012-1940.

Buenos Aires, marzo de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Enrique Armando de Loredo, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs. situada en el territorio nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8000 mts. (ocho mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 5.500 mts. (cinco mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique A. de Loredo. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 17 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10017-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.377-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director General de Minas y Geología. Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Sud-Este coincidirá con el esquinero Sud-Este del lote número 3, de la Sección XXX, de la Fracción D., del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Firmado: Luis Lazari. Recibido en mi oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cero minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquen, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote, 3, de la Fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 11 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 15 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10018-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín. — Expediente N.° 188.078-1939.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Arco Iris Ros, argentino, casado, de 27 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Lacar número 2829, respetuosamente expone: Que, deseando efectuar exploración minera en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado ni cercado ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hetáreas que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D., sección XXX, se traza una línea quebrada con este rumbo: cinco mil metros al norte, seis mil metros al oeste, diez mil metros al sud, dos mil metros al este y diez mil metros al norte, cerrándose así un rectángulo de dos mil por diez mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos, carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es justicia. Firmado: Arco Iris Ros. Recibido en mi oficina hoy trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas diecisiete minutos. Consto. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Habiendo quedado libre de superposiciones como lo indica el croquis de fojas 2, de estas actuaciones, elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son en parte de propiedad fiscal (lote 18) y en parte (lote 13), de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano 1032, Capital. La zona solicitada de 1834 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro de los límites de los lotes 13 y 18 de la fracción D., de la sección XXX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 9.170 metros en dirección Norte-Sud, por 2.000 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 5.670 metros al Sud, de un punto situado a 11.000 metros al oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 23 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Mayo 6 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10201-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamentos Pilcaniyeu y Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 84.989-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Adalberto T. Pagano, argentino, ingeniero, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini 3 (?) 4.° piso, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., en el Territorio Nacional del Río Negro (región del Cerro David), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste, por 4.000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 8.000 mts. (ocho mil metros) al Sud del mojón N.° 147, que es el esquinero Este del campo de don Adalberto López. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Adalberto T. Pagano. — Recibido en mi oficina, hoy ventinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas cincuenta y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu y Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina,

dentro de los límites de las leguas C, del lote 45; d, del lote 46; b, del lote 56 y a, del lote 55, de la Sección IX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril, 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10.170-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.139-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Andreotti y César Juan Delfino, mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos que están alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 há. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 4.082 mts. (cuatro mil ochenta y dos metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.450 mts. (dos mil cuatrocientos cincuenta metros) de ancho, cuyo vértice Sudeste dista 8.500 mts. (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 14.418 mts. (catorce mil cuatrocientos diez y ocho metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. — Fdos.: Luis Andreotti. — César Juan Delfino. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de don Federico Pinedo, domiciliado en esta Capital calle Sevilla 2924. — La zona solicitada de 1.000 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en los lotes 8 y 9 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión situada a menos de dos mil metros de la presente. — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 21 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjase cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10174-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.817-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Severino Romero, de profesión comerciante, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18 en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S. por 2500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentre a 1000 metros al O. E. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Romero. — Recibido en mi oficina hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 18, de la fracción B de la Sección VI de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 2500 m. de dirección Este-Oeste por 2000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1000 m. al Oeste de un punto situado a 8000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10057-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.816-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz y César Coccoz, de profesión peritos industriales, domiciliados en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que desean efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18, en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S., por cinco mil metros de ancho con tal que el esquinero N. O. de este rectángulo se encuentre a 1500 metros al E. del esquinero N. O. del lote 18. — Es justicia. — Fdos.: p. p. de Félix F. Coccoz, César Coccoz; César Coccoz; Félix F. Coccoz. — Recibido en mi oficina hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18 de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 5000 metros en dirección Este-Oeste, por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 3500 metros al Oeste de un punto situado a 8000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10.055-v.8 nov.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos), en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut, otorgada a los señores Casimiro Szapelis y Santos Gómez. — Expediente N.° 195.084-1939.

"Buenos Aires, Octubre 20 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 33 vta., por el Servicio Minero, Se Dispone: Trasladar al día 9 de diciembre de 1941 (nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura y concediendo al señor Ernesto F. Bavio, la mina de cobre denominada "Santa Inés", compuesta de tres (3) pertenencias, ubicada en el Cerro Samenta, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente 130.232-1937.

"Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — Visto este expediente en el que el Servicio Minero, eleva para su aprobación la mensura de la mina de cobre denominada "Santa Inés", compuesta de tres (3) pertenencias, ubicada en el Cerro Samenta, Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, y, Considerando: Que según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha sido efectuada por el perito de esta Dirección, Sr. Aníbal Bertagni, designado por disposición de fecha mayo 3 de 1940, fojas 86, quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas. Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada. Que de lo informado por el mencionado perito a fojas 98 y siguientes, respecto a la inversión de capitales, se desprende que el concesionario ha invertido la suma de tres mil pesos moneda nacional, ($ 3.000. m|n.) la que deberá ser ampliada en siete mil pesos moneda nacional, ($ 7.000 m|n.), más, para formar la suma de diez mil pesos moneda nacional, ($ 10.000 m|n.) que esta Dirección fija como cantidad total a invertirse dentro del término de cuatro (4) años a partir de la fecha de la presente disposición en virtud de lo requerido por el artículo 6.° de la Ley número 10.273. De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha junio 27 de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — De conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Minería, aprobar la operación técnica de mensura de la mina de cobre denominada "Santa Inés", compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el Cerro Samenta, Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, efectuada por el perito de esta Dirección señor Aníbal Bertagni. — Art. 2.° — De acuerdo con el mencionado artículo, inscribir las actas de mensura correspondientes y la presente disposición, en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre del señor Ernesto F. Bavio, copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley número 10.273. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 6.° de la mencionada ley, fíjase en $ 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.), el monto del capital a invertir en la mina, inversión que deberá hacer el interesado dentro del término de cuatro (4) años a contar desde la fecha de la presente disposición. — Art. 4.° — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible, deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de Los Andes, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.° — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras copia del registro con el plano respectivo, repónganse los sellos, tomen nota el Servicio Minero, Delegación Administrativa y el Servicio Geodésico-Topográfico; fecho Archívese. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director." — Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas.

Manifestación de descubrimiento de carbón mina denominada "Alakakuf", en el Territorio Nacional del Chubut, Dpto. Cushamen, presentada a nombre de los señores Severo Weiss Ortiz, Jacobo Blazek, Luis Bodor y doña Ana Hansen de van Dam, transferida a los señores Leopoldo E. Gutiérrez, Leopoldo Gutiérrez Nieto y Julián A. Roux, Severo Weiss Ortiz. — Expediente N.° 201.423-41.

Al señor Director de Minas y Geología. — A. Hansen de van Dam, viene a denunciar un yacimiento de carbón que se ha descubierto dentro del permiso de exploración y cateo que tiene solicitado en la Gobernación del Chubut, Departamento Cushamen, por expediente N.° 200.075 de 1941, de esa Dirección. — Se hace constar que también son denunciantes de este descubrimiento, conjuntamente conmigo, los señores Severo Weiss Ortiz, Jacobo Blazek, y Luis Bodor, quienes para constancia firman también el presente denuncio. Este descubrimiento que se encuentra en terreno fiscal corresponde a "nuevo mineral" y llevará el nombre de "Alakakuf". La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado a 7.000 metros al Norte cincuenta grados al Este (N. 50° E.) del esquinero Sud de la Colonia Maitén. — El señor Severo Weiss Ortiz con domicilio en la calle Pampa N.° 2567, tramitará graciosamente el presente expediente. Saludo atentamente al señor Director. — Fdos.: A. Hansen de van Dam. — Severo Weiss Ortiz. — Jacobo Blazek. — L. Bodor. — Recibido en mi oficina, hoy dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las quince horas, treinta y dos minutos. — Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 4 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Pampa 2567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen, presentada a nombre de doña Ana Hansen de van Dam y los señores Severo Weiss Ortiz, Jacobo Blazek y Luis Bodor. Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Agosto 8 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón mina "Alakakuf", presentada a nombre de doña Ana Hansen de van Dam, y los señores Severo Weis Ortiz, Jacobo Blazek y Luis Bodor, bajo el N.° 584, folio 7 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 nov.-N.° 10.407-v.7 nov.
e.17 nov.-N.° 10.407-v.17 nov.
e.25 nov.-N.° 10.407-v.25 nov.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias comprendidas en el inciso 1.° del artículo 4.° del Código de Minería, en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 131.019-1937.

Buenos Aires, octubre 1.° de 1941. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgado con fecha octubre 15 de 1940. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda y tome nota el Servicio Minero. Firmado: T. M. Ezcurra, Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. — Expediente N.° 188.435-1939.

Buenos Aires, octubre 7 de 1941. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10, del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Firmado: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1941

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.975.105.707.49
Oro y divisas, Corresponsales en el Exterior	439.874.105.75
Compradores a término de divisas	3.196.852.54
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	393.531.590.12
Bono de garantía	118.883.755.44
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley N.° 12.155	50.279.003.98
Moneda subsidiaria	13.677.451.59
Documentos redescontados	62.803.92
Inmuebles	1.—
Intereses, comisiones y gastos	6.824.914.35
Diversos	886.988.84
	2.102.323.175.02
PASIVO	
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	7.300.741.20
Reserva especial por bonos consolidados	22.641.481.44
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para ampliación de local y contingencias	1.500.000.—
Billetes en circulación	1.260.493.850.—
Cuentas corrientes bancarias	544.904.292.20
Cuentas corrientes oficiales	137.146.259.69
Cuentas corrientes varias	18.015.017.73
Certificados de participación en bonos consolidados del Tesoro Nacional	30.000.000.—
Divisas vendidas a término	3.196.852.54
Recursos	10.596.722.55
Diversos	44.027.957.67
	2.102.323.175.02

% DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS, CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación	120,19
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista	75,88

(Ley N.° 12.155 — Art. 39)

Ernesto Bosch, presidente. — Raúl Prebisch, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 6 de Noviembre de 1941

	m$n.	m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 29, inciso a) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 251; ramo: útiles, herramientas e implementos de granja; apertura: noviembre 14, a las 15 horas (2.° 5|941).

Luis Ricci, Director General de Administración.

e.7 nov.-N.° L-1187-v.13 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION DE FABRICAS MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre del corriente año a las 12 horas, para la provisión de 1 máquina para cortar metales en frío, hasta 360 mm. con motor eléctrico de 220|380 Volts y arrancador; 1 máquina limadora de precisión, con motor eléctrico y arrancador y 1 máquina mortajadora con carro porta herramientas, mesa circular de 300 mm., motor eléctrico y arrancador.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos número 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones) de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1941. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director de Fábricas Militares.

e.7 nov.-N.° L-1188-v.13 nov.

Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre del corriente año a las 12,30 horas, para la provisión de: Aceros especiales y dulces; bronce en hapas y redondo; maderas; artículos de: ferretería, electricidad, talabartería, etc.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos número 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones) de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1941. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.7 nov.-N.° L-1189-v.13 nov.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Llámase a concurso privado N.° 1 de propuestas, por el término de 3 días a contar desde el 7 de noviembre de 1941, para contratar por el término de dos (2) años con opción a un año más a favor de la Repartición, el arrendamiento de un inmueble destinado para asiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, que reuna las siguientes condiciones:

Alquiler mensual máximo: $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional).

Ubicación: Radio a calles próximas que cuenten con buenos medios de movilidad.

Comodidades exigidas: De 20 habitaciones, garage; 6 baños; calefacción y ascensor.

Condiciones generales: Libre de ocupantes para el día 25 de noviembre de 1941. Adjuntar planos de plantas o croquis y boleta de la Dirección General de Contribución Territorial.

Estar el edificio en buen estado de conservación e higiene.

La apertura de las propuestas tendrá

lugar el día 12 de noviembre de 1941, a las 10 horas, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, debiendo las mismas ser presentadas personalmente bajo sobre cerrado y lacrado o por carta certificada antes de la fecha y hora indicada.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1941.

e.7 nov.-N.° L-1174-v.10 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación hasta el día 24 de noviembre de 1941, a las 10 horas, para la provisión de gravilla y grava arenosa. — Presupuesto $ 7.035 m|n. — Presentación de propuestas e informes Jujuy N.° 158, Santiago del Estero, 16a. Sección.

e.7 nov.-N.° L-1186-v.13 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Geronimo Parodi**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1941. — El Gerente.

e.7 nov.-N.° 980-v.13 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Perfecto Pérez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1941. —El Gerente.

e.7 nov.-N.° 981-v.13 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón Alfonso**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — El Gerente.

e.7 nov.-N.° 982-v.13 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Antonio Amaya**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — El Gerente.

e.7 nov.-N.° 983-v.13 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Córdoba**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — El Gerente.

e.7 nov.-N.° 984-v.13 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, a cargo del Juzgado número 3 de esta Capital, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble situado en la calle Ramallo esquina Freyre, manzana 111, parroquia 18, parcela 6 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido por cobro de afirmados cuenta corriente 6248 Ley 7091, Serie 12, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Expediente número 13.195.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1941.— Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.7 nov.-N.° 2805-s|p.p.-v.25 nov.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, a cargo del Juzgado Civil número 3 de esta Capital, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble situado en la calle Ramallo entre las de Nueva y Grecia, parroquia 18, manzana 99, parcela 8 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido por cobro de afirmados, cuenta corriente 5431, Ley 7091, Serie 10.ª, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Expediente número 13.197.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1941. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.7 nov.-N.° 1804-s|p.p.-v.25 nov.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Marcelino Izú**.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.7 nov.-N.° 2794-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, a cargo del Juzgado Civil número 3 de esta Capital, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble situado en la Avenida del Trabajo entre las de Pasaje y Ameghino, parroquia 19 D, manzana 183-2, Parcela 4 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido por cobro de afirmados, cuenta corriente 5373, Ley 7091, Serie 10.ª, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Expediente número 13.198.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1941. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.7 nov.-N.° 2803-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Genaro Lasa**.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1941. — César F. Iraola, secretario.

e.7 nov.-N.° 2793-s|p.p.-v.13 dic.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **José Antonio Borrini**.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.7 nov.-N.° 2795-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del Juzgado Civil número 4 de esta Capital, a cargo del doctor Enrique I. Cáceres, se hace saber por el término de tres días a don **Arturo P. Cidale**, propietario del inmueble situado en la calle San Pedro entre las de Escalada y Guardia Nacional, parroquia 20 D, manzana 334, parcelas 3, 4, 5, y 6 del Catastro Municipal, en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de afirmados, expediente número 9727, que por la secretaría del autorizante se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Septiembre 17 de 1941. Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el demandado y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, fallo esta causa de trance y remate, mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — Enrique I. Cáceres. — Ante mí: J. A. Amuchástegui Keen".

Buenos Aires, Octubre 31 de 1941. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.7 nov.-N.° 2806-s|p.p.-v.10 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Arturo G. González, a cargo del Juzgado en lo Civil N.° 8, se cita por quince días a la Sociedad **Eco (Empresa de Construcciones de Obras)**, para que dentro del plazo de seis días comparezca a contestar la demanda y tomar intervención en los autos "Liuzzi Miguel c| Eco y Cooperativa Gremial de Seguros y Créditos Limitada s| indemnización de accidente del trabajo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para su representación. — Ricardo López de Gomara, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1941. — Ricardo López de Gomara, secretario.

e.7 nov.-N.° 2807-s|p.p.-v.25 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Domingo Erario**.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.7 nov.-N.° 2796-s|p.p.-v.13 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo, **Raúl Swart** procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1941. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.7 nov.-N.° 2798-s|p.p.-v.13 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Luján**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.7 nov.-N.° 2797-s|p.p-v.13 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR E. L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Emilio L. González, secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza a don **Manuel Fernández**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de alquileres, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor Oficial en turno para que lo represente.

Buenos Aires, ... de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.7 nov.-N.° 2799-s|pp.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Emilio L. González, secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza a don **Atilio Segnini**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de alquileres, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor Oficial en turno para que lo represente.

Buenos Aires, ... de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.7 nov.-N.° 2801-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Emilio L. González, secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza a doña **Amelia G. de Benítez**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de alquileres, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.7 nov.-N.° 2800-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Emilio L. González, secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza, a doña **Zulema P. de Díz**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de alquileres, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio con intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.7 nov.-N.° 2802-s|p.p.-v.10 nov

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor León Levi, cede y transfiere las cuotas de capital que le corresponden en la Sociedad "F. H. Y. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sean veinte cuotas de un mil pesos cada una, al señor Carlos Hess, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Biousson con fecha 16 de Octubre de 1941.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 nov.-N.° 10411-v.13 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor Guido Salvador Debenedetti, cede y transfiere las cuotas de capital que le corresponden en la Sociedad "F. H. Y. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sean veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, al señor Percy Eduardo Hardcastle, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Biousson con fecha 16 de Octubre de 1941.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1941.

— Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 nov.-N.° 10410-v.13 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado gerente de la Sociedad "Luis Aramburu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Rodolfo Christello, a quien también se le otorga poder general para realizar todos los actos que exija la administración de la referida sociedad, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Miguel G. Gión, con fecha 27 de Octubre de 1941.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941.

— Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 nov.-N.° 10395-v.13 nov.

COPACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre Doña Gertrudis A. Esser, argentina, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, y Don Ernesto Winkler, argentino, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación "Copaca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que tendrá por objeto la fabricación de papel y cartón y de sus derivados. — Segundo. La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado. — Tercero: la sociedad tendrá un capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, subdividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los dos socios suscriben doscientos mil pesos cada uno. — Cuarto. Los aportes se integran en la siguiente forma: Los dos socios han comprado al señor Fructuoso Julián Caixach, por boleto de compra, venta, firmado el treinta de Septiembre del año en curso, el activo de la fábrica de cartón instalada en la calle Centenario Uruguayo número cincuenta y seis, del Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, con todas las maquinarias, materia-prima, repuestos, útiles, camiones, herramientas, edificios y demás instalaciones existentes, por el precio de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — El inmueble sobre el que se eleva la fábrica, reconoce una hipoteca en primer grado a favor del vendedor, por el importe de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que se deduce del precio de compra venta, siendo dicho establecimiento en consecuencia el aporte real de los dos socios, de un valor de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los dos socios ceden sus derechos que adquirieron por dicho boleto de compra venta, a favor de la Sociedad, firmando la escritura de transferencia el treinta y uno de Octubre del año en curso, a nombre de la Sociedad y pagando en este acto el saldo de precio al vendedor. — Integrando de esta manera cada socio la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cada socio pagará el saldo que le corresponde pagar, es decir la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, dentro de los quince días a contar desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto. La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Don Ernesto Winkler quien representará a la sociedad en todos los actos como Gerente y quien podrá subdelegar sus facultades por poder. — Sexto. La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, de esta Capital. — Séptimo. El año de ejercicio se cerrará el treinta de Junio de cada año. Los balances serán confeccionados por el socio Don Ernesto Winkler y serán sometidos a la asamblea de socios convocada a este fin. — Octavo. El cinco por ciento correspondiente a reservas legales así como las amortizaciones legales se separarán de las utilidades antes de efectuar distribución alguna de ganancias. — Lo restante representa las ganancias líquidas a repartirse de las que primero se paga a los socios un ocho por ciento anual sobre su capital integrado; de lo remanente, la socia Doña Gertrudis A. Esser recibirá el diecisiete por ciento y el socio Don Ernesto Winkler, el ochenta y tres por ciento. — Noveno. En todas las resoluciones decidirá la simple mayoría de votos, incluyendo las resoluciones mencionadas en los artículos trescientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro tendrá el derecho de comprar a los herederos sus cuotas y derechos en forma total exclusivamente, abonándoles la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance. Décimo primero. En caso de liquidación, los socios nombrarán un liquidador a quien en ese caso fijarán las atribuciones que le correspondan. La repartición del activo estará de acuerdo con el número de unidades de capital que cada socio posea. — Décimo segundo. No tendrán aplicación los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, conviniéndose la jurisdicción de los Juzgados de Comercio de la Capital para todos los casos que mencionan los artículos indicados. — Fin del Contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, en dos sellados nacionales del valor de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, y que llevan los números un millón doscientos dieciséis mil novecientos noventa y un millón doscientos dieciséis mil novecientos ochenta y nueve. Gert. Esser. — Winkler.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Isaac Leff, secretario.

e.7 nov.-N.° 10409-v.13 nov.

PRODUCTOS «EL ORDEN»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina se hace saber por el término de cinco dias el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número trescientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen, los señores Séptimo Rocca, domiciliado en José Bonifacio mil quinientos veintisiete; Segundo Luis Rocca, domiciliado en Aviles tres mil quinientos veinticinco; José Bianco, domiciliado en Montes tres mil seiscientos setenta; Domingo Formento, domiciliado en Camarones dos mil novecientos cuarenta y siete; y Remo Fatta, domiciliado en Terrada dos mil seiscientos setenta y ocho, casados, italianos; José Fernández, domiciliado en Montes mil quinientos sesenta y cinco; Juan Vidal, domiciliado en Mediano quinientos nueve; David Fernández domiciliado en Eduardo Acevedo cuatrocientos ochenta y nueve; José Vega domiciliado en Viel setecientos veintiuno; Antonio Carmuega, domiciliado en Gualeguaychú mil ciento sesenta y ocho; Justo Calvo domiciliado en Viel mil novecientos veintiuno Blas García, domiciliado en Saraenaga cinco mil quinientos dos; Gabino Aldao, domiciliado en Donado tres mil veintisiete, casados, españoles; Miguel Rafael Clausi, casado, argentino, domiciliado en Zañartú ochocientos catorce; Rafael Di Leone, casado, argentino, domiciliado en Pedro Goyena cuatrocientos cincuenta y dos; Francisco Fernández, domiciliado, en Emilio Mitre setecientos setenta y seis e Higinio Lamas, domiciliado en Viel setecientos veinte y uno, ambos solteros, españoles, y José Candia, viudo, argentino, domiciliado en Díaz Vélez cuatro mil quinientos diez y siete, por una parte; y por la otra doña Angélica Villar de Bianco, viuda de su único matrimonio con Alberto Bianco, argentina, domiciliada en Gregorio de Laferrere mil trescientos setenta y ocho y José Fontao, casado, español, domiciliado en Bolivia dos mil doscientos cuarenta, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y los nombrados en primer término exponen: Que por escritura pasada ante mí el veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete, Séptimo Rocca, Segundo Luis Rocca, José Bianco, Domingo Formento, José Fernández, Juan Vidal, David Fernández, José Vega, Antonio Carmuega, Justo Calvo, Blas García, Higinio Lamas, Francisco Fernández, Gabino Aldao y Remo Fatta conjuntamente con Humberto Rinaldi y Alberto Bianco constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de «Productos El Orden» cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete bajo el número ciento noventa y cinco, folio doscientos setenta y nueve del libro segundo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura pasada también ante mí el treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, Humberto Rinaldi cedió sus cuotas de capital en partes iguales a las personas precedentemente nombradas y al señor Alberto Bianco. — Que habiendo fallecido don Alberto Bianco tramitóse su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Enrique I. Cáceres y secretaría del doctor Juan A. Amuchástegui Keen, adjudicándose a la cónyuge sobreviviente doña Angélica Villar de Bianco el haber del causante en la Sociedad por capital. — Por último por escritura pasada ante mí el tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta, quedaron incorporados a la Sociedad los socios señores Miguel Rafael Clausi, Rafael Di Leone y José Candia, tomando nota el Registro Público de Comercio el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta bajo el número quinientos cincuenta y siete, folio sesenta del libro quinto de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que a partir desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho que fué el del fallecimiento del señor Alberto Bianco, queda incorporada y aceptada en su reemplazo su cónyuge sobreviviente Angélica Villar de Bianco, a quien en la partición judicial le fué adjudicada la cuota de capital respectiva. — Segundo: A contar de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve en que comenzó sus actividades sociales, queda incorporado como socio el señor José Fontao, con un capital integrado en la fecha antes indicada de un mil quinientos pesos equivalente a tres cuotas de quinientos pesos cada una. Tercero: Desígnase gerente de la Sociedad en reemplazo del socio fallecido don Alberto Bianco al socio don Higinio Lamas, soltero, español, domiciliado en la calle Viel setecientos veinte y uno, quien actuará en la forma prevista en el contrato de constitución de la Sociedad. — Cuarto: Queda modificada la cláusula primera del contrato de constitución de la Sociedad «Productos El Orden» que en lo sucesivo regirá en la forma siguiente: Bajo la denominación de «Productos El Orden» fórmase entre los comparecientes una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar los negocios de la disuelta Sociedad "Fernández, Rinaldi, Rocca y Compañía" en la compra, venta y fabricación de mercaderías y productos alimenticios para ser vendidos a los componentes de la Sociedad o a terceros ajenos, quines a su vez los comerciarán por su cuenta, obteniendo la sociedad como único beneficio en la compra venta de mercaderías el tres por ciento sobre el costo de las mismas pudiendo además la sociedad instalar o adquirir establecimientos industriales para la elaboración de productos alimenticios a objeto de venderlos a sus asociados o terceros sin limitación de ganancias y por los precios que crea conveniente. — Podrá igualmente comprar y vender bienes inmuebles u otros valores, ejercer representaciones de productos que tengan relación con su objeto, dar y aceptar garantías reales, personales o prendarias, estar en juicio, celebrar locaciones y toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — Quinto: Que el capital social asciende actualmente computado el aporte del socio incorporado en este acto don José Fontao a la suma de treinta mil quinientos pesos, correspondiendo mil pesos a cada uno de los señores Di Leone y Candia y un mil quinientos pesos a los restantes. Que queda aumentado el capital en ciento veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional totalmente integrado, ascendiendo en consecuencia el capital social a la suma total de ciento cincuenta y cuatro mil pesos dividido en trescientos ocho cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo por lo tanto diez mil pesos a cada uno de los socios José Fernández, David Fernández, Blas García, Domingo Formento, Higinio Lamas, José Bianco, Séptimo Rocca, Segundo Luis Rocca, Juan Vidal, Francisco Fernández y Gabino Aldao; cinco mil pesos a cada uno de los socios Remo Fatta, Antonio Carmuega, José Vega, Angélica Villar de Bianco, Miguel Rafael Clausi, Justo Calvo y José Fontao; y cuatro mil quinientos pesos a cada uno de los socios Rafael Di Leone y José Candia. — Impuestos los comparecientes del contenido de esta escritura la aceptan. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba con los testigos don Floro F. Díaz Arnesto y don Ricardo S. Ruiz, vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — Séptimo Rocca. — Segundo L. Rocca. — Domingo Formento. — Juan Vidal. — Antonio Carmuega. — Blas García. — Francisco Fernández. — Gabino Aldao. — Miguel Rafael Clausi. — José Bianco. — Remo Fatta. — José Vega. — Justo Calvo. — José Candia. — Rafael Di Leone. — Higinio Lamas. — José Fernández. — David Fernández. — José Fontao. — Angélica Villar de Bianco. — Floro F. Díaz Arnesto. — Ricardo S. Ruiz. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Productos El Orden» expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números un millón ciento sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Aviles — nueve — vecindario — reemplazo — productos — a — Vale. — Hay un sello sobrepuesto a una estampilla B. Raúl Goyenechea.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — Isaac Leff, secretario.

e.7 nov.-N.° 10399-v.13 nov.

J. E. GARCIA & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, entre don José Eugenio García, español y el doctor Julio José García Espina, argentino, ambos mayores de edad y domciliados en la calle Avenida La Plata número 728, de la Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1.º) La sociedad se denominirá **J. E. Garcia & Cía. Sociedad de** Responsabilidad Limitada. — 2.º) el objeto de la sociedad será dedicarse al comercio e industria de mercaderías en general, sin distinción de clases ni ramos. — 3.º) El domicilio social se fija en la calle Avenida La Plata número 726, pudiendo nombrar agentes y establecer sucursales dentro y fuera de la República. — 4.º) La duración de este contrato será por tiempo indeterminado retrotrayendo sus efectos al primero de Enero de 1941. — 5.º) La sociedad continuará el giro de la firma «J. E. García», la que cesará en sus actividades, haciéndose cargo del activo y pasivo, comprometiéndose el primero de los nombrados a transferir una vez inscripto este contrato, todos los bienes muebles afectados a la cesión, ya sean marcas, créditos etc. 6.º) El Capital está constituído por la suma de $ 55.000 m|n. aportado en la siguiente forma: $ 23.000 m|n. por el doctor Julio J. García Espina, en 23 cuotas de un mil pesos cada una y $ 22.000 m|n. por don José Eugenio García en 22 cuotas de $ 1.000 c|u., que corresponde al capital actual de la casa «J. E. García» según saldo entre el activo y pasivo. — 7.º) La administración será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios, pudiendo la Sociedad por intermedio de cualquiera de ellos, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares y extraer las sumas depositadas en los mismos; librar aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, obligaciones y documentos de crédito público o privado; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, denuncias o querellas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir u otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se vincularen con la administración social. — 8.º) Pero será necesario la firma conjunta de los dos socios para los pagos, compras u obligaciones superiores a tres mil pesos m|n. sin cuyo requisito no serán válidas ni obligatorias para el socio no firmante. — 9.º) Anualmente se practicará un balance al 31 de Diciembre de cada año, que deberá ser aprobado por los dos socios. — 10) Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta que alcance a la suma de cinco mil quinientos pesos m|n.; obligándose ambos socios con una cuota suplementaria del 5 % de su aporte, mientras tanto no sea integrada dicha suma, haciéndolo en cumplimiento del inciso 3.º del artículo 11 de la ley 11.645, como garantía. — El saldo se repartirá: el 20 % entre el personal de la casa de acuerdo al criterio y porcentaje que determinen ambos socios, y el remanente por partes iguales entre ambos socios. — 11) Ambos socios podrán retirar mensualmente en concepto de sueldo, la suma de $ 400 m|n. cada uno, imputándose el retiro excedente a la cuenta Capital individual. — 12) En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los dos socios; y en todo lo no previsto por este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y el Códlgo de Comercio. — 13) Autorízace al doctor Julio J. García Espina para solicitar la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha arriba indicada. — J. E. García. — Julio J. García Espina. — Sobrerraspado: «J. E. García», «y el remanente» — Vale. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1941. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7 nov.-N.º 10433-v.13 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 14 de noviembre próximo a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de diciembre de 1941, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno, 4 o|o 1939-49, 2.ª Emisión .... v$n. **1.105.600.**

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista número 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de diciembre hasta el 31 de mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941.

e.3 nov.-v.14 nov.

AZUCARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenederos de debentures, que de acuerdo con el artículo número 3 del contrato de emisión de debentures, se procederá el día 18 de Noviembre de 1941, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 443, al sorteo de $ 22.000.— o|s. v|n., para su rescate al 31 de Diciembre de 1941. — El Presidente.

e.27 oct.-N.º 10015-v.14 nov.

LA ESMERALDA
CAPITALIZACION

En el sorteo de amortización realizado el 31 de octubre de 1941, a las 12 horas y con la presencia de un representante de la Inspección General de Justicia, en el local calle Sarmiento número 1230, por ante el escribano público, doctor Julio A. Robirosa, resultaron indicadas las siguientes combinaciones de letras: KKX — XJH — MJB — TCE — MZK — GCS.

De acuerdo con lo dispuesto en las condiciones generales de los títulos que emite la Sociedad, resultaron amortizados los siguientes títulos:

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|4|31, perteneciente al señor Francisco José Klever, domiciliado en Avda. Mitre 1139 (Avellaneda).

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|7|32, perteneciente a la señorita Graciela Susana Colombo Berra, domiciliada en Entre Ríos 978 (Rosario).

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|7|32, perteneciente al señor Luis Aldo Gandini, domiciliado en Necochea 78 (Mendoza).

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|12|37, perteneciente a la señora Paula G. de Sánchez domiciliada en Zamudio 3565 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|3|38, perteneciente a la señora Silvia Bustos, domiciliada en Bmé. Mitre 1314 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|6|38, perteneciente a la niña Elisa Rosa Venanzi domiciliada en Guise 2305 (Capital).

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|3|39, perteneciente a María, Elsa, Elva y Eloy Varela, domiciliados en Chacarita, Sección 5a. (Catamarca).

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|5|39, perteneciente al señor Francisco C. Köhler, domiciliado en Morteros (Pcia. de Córdoba).

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|1|40, perteneciente a Bernardo Kane y señora, domiciliados en Camino Mercedes a San Andrés de Giles.

1 de $ 5.000.— m|n.; emitido el 1|6|41, perteneciente al señor Pedro Anta, domiciliado en Tambo "Casenave" (Navarro).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|12|30, perteneciente a la señora María Emma Bartoli, domiciliada en Mendoza 1909 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|8|33, perteneciente al Sargento Francisco Rojas Cabrera, domiciliado en Avda. San Martín 6592 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|10|33, perteneciente a la niña Amelia Aída Macchi, domiciliada en Amenábar 2601 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|3|34, perteneciente a la señorita Nélida Carolina Caputto, domiciliada en Donado 1476 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|4|34, perteneciente al señor Gabriel Molina, domiciliado en Burzaco.

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|9|34, perteneciente al señor Antonio Segalerba, domiciliado en General Lavalle (Ajó).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|9|34, perteneciente al la señorita Olga Beatriz Díaz, domiciliada en calle 5 número 490 (La Plata).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|10|34, perteneciente a José Ariel y Hugo Luis Argiroffo, domiciliados en Casilda (Pcia. de Santa Fe).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|7|35, perteneciente a la señorita Susana Ana Méndez, domiciliada en Juncal 2900 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|10|35, perteneciente a Cristina y Pilar Ortega, domiciliada en Kaí 1181 (Adrogué).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|5|36, perteneciente a la niña Regina Moszkowski, domicilada en Luis Viale 245 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|5|36, perteneciente a la señora Ramona B. Mansilla de Bergalli, domiciliada en R. Indarte 466 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|12|36, perteneciente a la señora Carmen Picolo de Cerini, domiciliada en Irala 1222 (Dock Sud).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|12|36, perteneciente a Roberto y Luis Tizi, domiciliados en Theobald (F. C. C. A.).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|3|37, perteneciente a la señorita Sofía R. Martínez, domiciliada en Pabellón Aguilar, Melchor Romero (La Plata).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|4|37, perteneciente a la señorita Dolores Forno, domiciliada en Estación Ramallo (F. C. C. A.).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|6|37, perteneciente al niño Marcelino Daniel López, domiciliado en Ugartecho 3140 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|7|37, perteneciente a María Brada y Angélica Squassi, domiciliadas en Sgo. del Estero 3832 (Lanús Oeste).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|8|37, perteneciente a Luis Pozzobon y Josefa Mancuso, domiciliados en Gral. Roca y La Paz (Bernal Este).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|8|37, perteneciente al señor Angel Salinardi, domiciliado en Pueyrredón 172 (Chivilcoy).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|9|37, perteneciente a Pedro Martino y Luis Ferri, domiciliados en Instituto Alvear (Luján).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|11|37, perteneciente al señor Américo Palomeque, domiciliado en Paganini (F. C. C. A.).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|12|37, perteneciente a la señorita Nelsa Di Marzo, domiciliada en España 2089 (Rosario).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|1|38, perteneciente a la niña Susana María Castañeda, domiciliada en Independencia 556 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|4|38, perteneciente al señor Leopoldo Brunda, domiciliado en Domingo Martinto 1263, Villa Gonnet (Wilde).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|4|38, perteneciente a la señora Dorina S. de Marroni, domiciliada en Villa Alba (La Pampa).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|6|38, perteneciente al señor Juan C. Ocampo, domiciliado en Avda. de Mayo 1314 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|7|38, perteneciente al niño Roberto Angel Simonitt, domiciliado en Mitre 2845 (Casilda).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|8|38, perteneciente al señor Armando Gandolfi, domiciliado en Uriburu 4176 (Mar del Plata).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|8|38, perteneciente al señor Bruno Ernesto W. Strauss, domiciliado en Tucumán 843 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|9|38, perteneciente al señor Esteban Fernández, domiciliado en Laprida 1364 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|9|38, perteneciente al niño Osvaldo Laboranti, domiciliado en Avda. América 2560 (Sáenz Peña).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|12|38, perteneciente a la señora Flora S. de Paredes, domiciliada en Río de Janeiro 2855 (Villa Fischer) (Gerli).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|1|39, perteneciente a la señora Josefina Briant de Priore, domiciliada en Bolívar 344 (Ramos Mejía).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|3|39, perteneciente al señor Julio López García, domiciliado en Sarmiento 626 (Avellaneda).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|3|39, perteneciente al señor Juan Tondo, domiciliado en Horno Espinacci (Luján).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|5|39, perteneciente a Manuel, Miguel y Pascual Guedea, domiciliados en Vilmer (Sgo. del Estero).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|6|39, perteneciente al señor Carlos Couleru, domiciliado en Tacuarí 892 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|7|39, perteneciente a la señorita María Luisa Zappetinni, domiciliada en Dorrego 2173 (Avellaneda).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|7|39, perteneciente al señor Eduardo Munt, domiciliado en Picha 161, (José Ingenieros).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|9|39, perteneciente a la niña Martha Julia Bussio, domiciliada en Granaderos 77 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|10|39, perteneciente a Sofía H. de Jurisich y José Jurisich, domiciliados en Cnel. Díaz 1694 (Avellaneda).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|12|39, perteneciente a Rodolfo y Alba Rovelli, domiciliados en Rivadavia 2358 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|3|40, perteneciente a la niña Graciela Elida Pavlovsky, domiciliada en Añasco 2230 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1|

5|40, perteneciente a la señora Asunción B. de Rivarola, domiciliada en Venezuela 908 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 6|40, perteneciente a la niña Julia Argentina Segura, domiciliada en Repúbliquetas 5230 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 8|40, perteneciente al señor Mariano Pérez, domiciliado en Blanco Encalada s|n. (Villa Madero).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 8|40, perteneciente al señor Mario Magi, domiciliado en Ibarbalz (Este) 645 (Córdoba).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 8|40, perteneciente a Mercedes y Juanita Bianchi, domiciliadas en Gascón 538 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 9|40, perteneciente a la señorita Sima R. Yunovich, domiciliada en Luis María Drago 356 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 9|40, perteneciente al señor Adolfo Mario Signorelli, domiciliado en Callao 253 (Rosario).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 12|40, perteneciente a la señora María Teresa B. de Oliva, domiciliada en Salta 2841 (Rosario).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 6|41, perteneciente al señor Angel Zago, domiciliado en Gdor. Candioti 2008 (Santa Fe).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 7|41, perteneciente a la señorita Jacinta Buzzelli, domiciliada en Helguera 3826 (Capital).

1 de $ 2.500.— m|n.; emitido el 1| 10|41, perteneciente a la niña María Elena Grassino, domiciliada en Belgrano 1559, (San Francisco, Córdoba). — La Esmeralda Capitalización Soc. Anó. Arg., gerente general.

e.7 nov.-N.° 10434-v.7 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Hullacok, Sociedad Anónima Carbonífera, domiciliada en calle **25 de Mayo 267, piso 12**, transfiere a "Cimita" Compañía Industrial y Minera de Taquimilán, Sociedad Anónima", domiciliada en calle Sarmiento 559, sus derechos y acciones a las minas denominadas "Santa Marta", "San José", "Santa Elena", y "Curicuvú N.° 1", situadas en el Territorio Nacional del Neuquén; sus derechos y obligaciones emergentes de varios contratos con terceros; y todas las maquinarias, instalaciones, vehículos, herramientas, mercaderías, construcciones, muebles y útiles, etcétera, ubicados en Zapala, en el Cruce del Río Agrio y en Taquimilán, todo dentro del mencionado Territorio del Neuquén. — Reclamaciones por el término legal al escribano Alfonso M. Romanelli. — Cangallo 466, Buenos Aires.

e.7 nov.-N.° 10413-v.13 nov.

Hácese saber que Mejer o Mario Zelwianski, domiciliado Avda. San Martín 7352, transferirá a la sociedad "Zelwianski y Compañía, Sociedad en Comandita", constituída por él y por Mario Guiterman, con domicilio **Avda. San Martín 7352**, las siguientes máquinas: dos máquinas telar 'Schoenherr'', 15 cuartos, números 44.328 y 44.329, con motor Siemens, Nros. 396.086 y 3.960.856 y una máquina urdidora "Schoenherr", N.° KK 683, con motor N.° 3.944.808. — Reclamos término ley ante escribano Raúl F. Gaucherón, con oficinas Avda. Roque Sáenz Peña 825.

e.7 nov.-N.° 10.423-v.13 nov.

Se comunica que la señora Salustiana Primo de Bezanartea, vende al señor Lino Manuel Esperon, su negocio de venta de cafés, tés, bombones y anexos denominado "Las Camelias", sito en la calle **Lope de Vega N.° 3202**, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley, escribanía Cafferata, Devoto, Florida 32.

e.7 nov.-N.° 10.428-v.13 nov.

Al comercio: José Juan Bautista Ricciardi e hijos, sociedad constituída por José Juan Bautista Ricciardi, José Jacinto Ricciardi y Mateo Juan José Ricciardi, ramo papelería y afines situado calle **Lavalle 1302**, comunica que José Juan Bautista Ricciardi vende a José Jacinto Ricciardi y Mateo Juan José Ricciardi, la parte que le corresponde en el negocio mencionado. Domicilio de todos, Lavalle 1302.

e.7 nov.-N.° 10.430-v.13 nov.

González & Cía. Martilleros Públicos. Avisan: Angel Bortoletti, vende a Manuel García Fernández, su restaurant, vinos y cervezas, **Bartolomé Mitre 3602|6. Esquina Sadi Carnot 84**, domicilio contratantes. Reclamos nuestras Oficinas Moreno 1531.

e.7 nov.-N.° 10392-v.13nov.

Avísase que Eduardo El Busto, vende libre gravámenes a Amadeo Rodríguez, su negocio lechería y anexos, calle **Estados Unidos Nro. 1508**. Reclamaciones ley al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.7 nov.-N.° 10401-v.13 nov.

Avisa Celia Cubría, vende al señor Manuel Fernández, su negocio de despacho de pan sito calle **Cuenca número 3412**. Interpónganse reclamaciones en término de ley, en la calle Orán 2894, domicilio de las partes.

e.7 nov. N.° 10402-v.13 nov.

Avisamos venta negocio artículos bebés, **Santa Fe 1209**, de Elisa Algañarás y Ana María Echevarría a Sofía Raichberg de Aldatz y Anatilde Lía Aldatz, domicilio partes negocio, reclamos Escribanía Maler, Lavalle 1334.

e.7 nov.-N.° 10406-v.13 nov.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, U. T. 47 Cuyo 2233, avisa: que el señor Pedro Martínez, domiciliado Concordia 2375, vende a la señora Dvoira Snaider, su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados, calle **Concordia número 2429**, donde ésta se domicilia.

e.7 nov.-N.° 10414-v.13 nov.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Valmia, Rodríguez & Cía., se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura y venta de helados, establecido en esta Capital, calle **Medrano número 80**, interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Manuel Pablo Santos Rosende, Medrano 80. — Comprador: Aníbal Alonso Pérez, Bartolomé Mitre 2258.

e.7 nov.-N.° 10421-v.13 nov.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Valmia, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Bartolomé Mitre números 2482|84**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitres 2258, Capital Federal. — Vendedores: Manuel Iglesias Esperón y Avelino Alvarez González, Bartolomé Mitre 2482 — Compradores: Pablo Lorenzo y José Carnotá, Bartolomé Mitre 2258.

e.7 nov.-N.° 10422-v.13 nov.

Montanelli Hnos., con Oficinas en Tucumán 1443, comunican haber vendido en remate el día 5 del corriente, parte de existencias de la fábrica de artículos rurales de los señores Roba Camilli & Cía., sito en **Bustamante 69**, por traslado al nuevo local Sócrates 182 (Ciudadela, F. C. O.). Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.7 nov.-N.° 10419-v.13 nov.

Don Salvador Rovira, domiciliado en Bartolomé Mitre 4020, vende a don Arnaldo E. Escola, domiciliado en Luis Viale 265, su negocio de cafés y tés ubicado en la calle **Bmé. Mitre 1646**.

e.7 nov.-N.° 10420-v.13 nov.

Fermín M. Sierra, martillero público, avisa: Manuel Castro, vende lechería, **Sarmiento N.° 4135**, su domicilio, a Domingo Schiavello. Reclamos de ley mis oficinas Victoria 2296, domicilio del comprador.

e.7 nov.-N.° 10405-v.13 nov.

José Lagüela, oficinas Pozos 467, con mi intervención Santiago Núñez vende su despacho de pan y facturas, **Avenida Brasil N.° 4501**, a Juan Betti. — Reclamos de ley mis oficinas, Pozos 467, domicilio contratantes.

e.7 nov.-N.° 10400-v.13 nov.

Avisa: G. Gimena Cano, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. (35) Libertad 4599, con mi intervención, se vende el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Ciudad, calle **Gándara 2352 esq. La Haya**, domicilio de las partes. Vendedor: Francisco Conde. Comprador: Eladio Núñez. Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1941.

e.7 nov.-N.° 10426-v.13 nov.

Romeo Cinti, domiciliado en la calle Tellier N.° 750 vende a don José Amadeo Cinti, domiciliado en la calle Paraguay N.° 1030, el negocio sito en la calle **Tellier N.° 750**, "Casa Cinti, Ferretería, Pinturería, Bazar y Electricidad". — Reclamaciones de ley: escribano Jorge P. Repetto, calle Reconquista N.° 165.

e.7 nov.-N.° 10393-v.13 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COPPA Y CHEGO, INMUEBLES
Sociedad Anónima de Explotación Inmobiliaria

Convocatoria a Asamblea

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad anónima, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de noviembre corriente, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.° 549, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y resolución sobre el proyecto de reformas al estatuto social preparado por el Directorio y que está a disposición de los señores accionistas en la administración social.
2.° Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea,

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 11 de los estatutos, establece que, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — Por el Directorio.

e.7 nov.-N.° 10.417-v.25 nov.

SOCIEDAD ANONIMA CARLOS CASADO LIMITADA
Compañía de Tierras
Asamblea General Ordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de noviembre corriente, a las 16 horas, en el local social 25 de Mayo 158, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, aprobación de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al XXXII ejercicio.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de presidente, vicepresidente, secretario, cuatro vocales titulares, por un período de dos años y dos suplentes por un año.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los Estatutos. — Buenos Aires, Noviembre de 1940. — José Casado Sastre, presidente.

e.7 nov.-N.° 10.412-v.25 nov.